



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de marzo de 2007
Español
Original: inglés

Carta de fecha 7 de marzo de 2007 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el sexto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), cuyo mandato se prorrogó en virtud de las resoluciones 1617 (2005) y 1735 (2006).

Este informe fue presentado el 7 de noviembre de 2006 al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

El Comité examinó el informe y el Equipo encargado de prestar apoyo analítico hizo las debidas aclaraciones. El Comité está examinando ahora las recomendaciones que figuran en el informe.

Le agradecería que tuviera a bien señalar el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo y disponer su publicación como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Johan Verbeke
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)
relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas
y entidades asociadas



Apéndice

Carta de fecha 7 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) por el Coordinador del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

El Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), y cuyo mandato fue prorrogado por la resolución 1617 (2005) del Consejo de Seguridad —ambas relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas— tiene el honor de transmitirle su sexto informe, en cumplimiento del anexo I de la resolución 1617 (2005).

El Equipo de Vigilancia responderá a toda observación o pregunta que usted u otros miembros del Comité del Consejo de Seguridad puedan tener a este respecto.

(Firmado) Richard **Barrett**
Coordinador

Sexto informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones, establecido en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1526 (2004) y 1617 (2005) relativas a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1–3	5
II. Introducción	4–13	5
A. Los talibanes	4–8	5
B. Al-Qaida	9–13	7
III. La Lista consolidada	14–21	9
IV. Aplicación de las sanciones	22–49	11
A. Eficacia de la aplicación de las sanciones	22–23	11
B. La lista de verificación	24–28	12
C. Información actualizada sobre el estado de las personas incluidas en la lista	29–34	13
D. Causas judiciales	35–36	15
E. Cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres	37–41	16
F. Práctica del Comité respecto de las solicitudes de inclusión y supresión de nombres	42–46	18
G. Excepciones humanitarias	47–49	20
V. Congelación de activos	50–68	21
A. Importe de los activos congelados	50–51	21
B. Resultados de la congelación de activos y factores subyacentes	52–55	22
C. Búsqueda en la Lista consolidada	56–60	22
D. Importancia de una autoridad nacional encargada de supervisar la aplicación de las sanciones	61–64	24
E. Interpretación de la congelación de activos	65–66	24
F. Orientación sobre la detección de fondos y la financiación del terrorismo	67–68	26
VI. Prohibición de viajar	69–84	27
A. Introducción	69–70	27
B. Lista consolidada	71–77	28
C. Asistencia de la Interpol en relación con la prohibición de viajar	78–81	30
D. Organizaciones internacionales	82	32
E. Capacidad técnica y sistemas de control fronterizo	83–84	32

VII.	Embargo de armas	85–102	33
	A. El embargo de armas: explicación de los términos.	87–89	34
	B. Adquisición de armas y explosivos por personas y entidades incluidas en la lista	90–93	34
	C. Asistencia técnica y adiestramiento.	94–99	35
	D. Cumplimiento del embargo de armas	100–102	37
VIII.	Actividades del Equipo de Vigilancia	103–117	37
	A. Visitas	103–106	37
	B. Reuniones regionales de los servicios de inteligencia y seguridad.	107–108	38
	C. Organizaciones internacionales y regionales	109–112	39
	D. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	113	40
	E. Base de datos.	114	40
	F. Sitio web del Comité.	115–117	40
Anexos			
I.	Demandas entabladas por personas incluidas en la Lista consolidada o en relación con ellas		42
II.	Base de datos de red fija y base de datos de red móvil de la Interpol		46

I. Resumen

1. La amenaza que plantean los talibanes, Al-Qaida y sus asociados sigue siendo motivo de preocupación para la comunidad internacional y suscita enorme desasosiego de cara al futuro. Los órganos nacionales e internacionales, los círculos académicos, los dirigentes de las comunidades y otras partes interesadas, al tiempo que analizan cada vez más a fondo los motivos que llevan a los terroristas asociados a Al-Qaida a cometer asesinatos indiscriminados, hacen cuanto está a su alcance para evitarlo. No obstante, todos parecen coincidir en que no hay soluciones fáciles y que seguiremos enfrentando este problema en los próximos años.

2. Habida cuenta de la preocupación generalizada, tanto a nivel oficial como del público, la cuantía de los recursos asignados al problema y el carácter internacional de la labor realizada para comprender y contrarrestar esta amenaza, es de lamentar que no se aproveche más el régimen de sanciones de las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo relacionado con los talibanes y Al-Qaida.

3. Los talibanes han ganado en confianza y agresividad, y si bien el impacto de Al-Qaida puede haber disminuido en el Iraq, su influencia en otros lugares se ha mantenido intacta o ha aumentado. No obstante, se han agregado pocos nombres nuevos a la Lista consolidada¹ de personas, grupos y entidades sujetos a las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, y no, se ha informado que los Estados hayan tomado demasiadas medidas contra aquéllos que ya figuran en la lista. En el presente informe se analizan las razones y se sugieren otros medios para lograr que un número mayor de Estados participe en la mejora del régimen; para ello, el informe procura que los Estados valoren mejor el potencial de la lista, sepan cómo funciona y tengan confianza en sus objetivos.

II. Introducción

A. Los talibanes

4. Tras la relativa paz que siguió al derrocamiento del régimen talibán en 2001, la insurgencia en el Afganistán comenzó a aumentar a partir de 2003, mediante una pequeña pero creciente campaña de terrorismo, hasta convertirse en la amenaza militar de hoy en día. Las principales causas parecen ser la incapacidad del nuevo Gobierno de garantizar la seguridad, la justicia y la continuidad de los medios de subsistencia de la población de grandes regiones del país; las controversias tribales; la influencia de los caudillos, los traficantes de estupefacientes y otros delincuentes; la corrupción generalizada y otros delitos cometidos por funcionarios, y la creciente capacidad de los talibanes para reagruparse, redoblar su fuerza y entrenar a sus partidarios fuera del Afganistán. Los talibanes han aprovechado el desempleo, la incertidumbre y la desilusión para persuadir o intimidar a gran número de personas a fin de obtener apoyo.

5. En un comunicado de prensa de fecha 9 de octubre de 2006, el Consejo de Seguridad reafirmó que seguía siendo importante combatir el recrudecimiento de los

¹ La Lista consolidada, establecida en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) del Consejo de Seguridad, se puede consultar en www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm.

atentados terroristas [en el Afganistán], empleando para ello todos los medios y las medidas disponibles, con arreglo a lo establecido en sus resoluciones pertinentes. Desde principios de año hasta esa fecha se habían registrado 101 atentados suicidas con bombas, 22 de los cuales solamente en septiembre (en todo 2005 se habían registrado 17 atentados). Además, para esa fecha, la insurgencia había provocado la muerte de 3.750 personas², entre ellos un número desproporcionado de imanes, funcionarios gubernamentales afganos y docentes, cuyas escuelas también fueron destruidas en muchos casos.

6. Si bien las estimaciones de la cantidad de combatientes talibanes varían, aun las estimaciones más bajas (4.000 a 5.000)³ arrojan un número considerable. En informes anteriores⁴, el Equipo de Vigilancia señaló que el número de combatientes talibanes no es necesariamente indicativo del apoyo ideológico al movimiento, sino de los recursos de los talibanes, y es evidente que en la actualidad no están escasos de fondos² para contratar combatientes ni para darles armas. Si bien es discutible en qué medida esos fondos provienen del fuerte aumento de la producción de opio (59% en 2006), en general se reconoce que existe una relación extraoficial entre los jefes talibanes y los traficantes locales de estupefacientes⁵. Además, los funcionarios de inteligencia han informado que los encargados de recaudar fondos para los talibanes han conseguido reestablecer la relación con los donantes del Golfo.

7. La gran mayoría de los combatientes talibanes son afganos. Se ha informado que reciben ayuda de grupos de combatientes extranjeros procedentes del África septentrional, el Oriente Medio, el Pakistán y el Asia Central, pero que éstos no forman parte de la dirigencia, que en su abrumadora mayoría está integrada por afganos que han vivido o todavía viven en el Pakistán. La repercusión de la campaña afgana en los seguidores potenciales de fuera del país se logra principalmente mediante vídeos, discos compactos y publicaciones en Internet realizadas por los publicistas de los talibanes y Al-Qaida. Éstos siguen perfeccionándose y reforzando la relación entre la campaña afgana y la lucha más amplia contra la “ocupación occidental”.

8. Si bien los talibanes siguen cobrando más fuerza y tienen nuevos dirigentes⁶, desde febrero de 2001 no se han agregado nuevos nombres de talibanes a la Lista consolidada, ni siquiera a Mullah Dadullah, el jefe militar de los talibanes que recientemente fue grabado en vídeo cuando ordenaba la decapitación de 12 secuestrados. Además, tanto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como el Gobierno del Afganistán y las fuerzas de la coalición en ese país, han señalado que hay alguna relación entre los talibanes y los traficantes locales de

² Exposición ante el Consejo de Seguridad del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, 5548a sesión (privada), 9 de octubre de 2006.

³ Declaración del General David Richards, Comandante de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en el Afganistán, 14 de octubre de 2006.

⁴ S/2005/572, párrs.15, 16, 68, 72 y 73; S/2005/83, párr.14.

⁵ *Afghanistan Opium Survey*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Gobierno de Afganistán, 2006, octubre de 2006.

⁶ El 5 de octubre de 2006 se informó que el ulema Omar había nombrado un nuevo Consejo de la Shura integrado por 12 hombres: seis figuran en la lista, dos podrían estar incluidos en la lista, y cuatro no están incluidos. Véase el sitio web del Comité, www.un.org/Docs/sc/committees/1267Template.htm y www.memri.org/bin/articles.cgi?Page=subjects&Area=jihad&ID=SP131006.

estupefacientes. El Equipo de Vigilancia considera que, como los traficantes de estupefacientes tienen bienes y suelen viajar, son más vulnerables a las sanciones que la mayoría de los combatientes talibanes. El Equipo de Vigilancia entiende que, si un Estado observa que existe una relación establecida entre un traficante de estupefacientes y los jefes de los talibanes, debería solicitar la inclusión de su nombre en la lista. Igualmente, a fin de utilizar el régimen de sanciones como un instrumento más en la lucha contra los talibanes, y además, para recordar a todos los Estados que el Consejo de Seguridad y el Comité siguen considerando que los talibanes representan una amenaza internacional, también se debería incluir en la lista a los jefes locales de los talibanes que reciben fondos y armas para su distribución y pueden cruzar las fronteras.

B. Al-Qaida

9. En el Iraq se sigue constatando la disminución de la influencia y la repercusión de Al-Qaida que se había señalado en el informe anterior del Equipo (S/2006/750, párrs. 14 y 15). Según las estimaciones, actualmente es responsable del 2% al 5% de la violencia en ese país⁷. En una grabación difundida el 28 de septiembre de 2006, el líder de Al-Qaida en el Iraq, Abu Hamza al-Muhajir (no figura en la lista), dijo que hasta la fecha 4.000 combatientes extranjeros habían perdido la vida (junto con un número mucho mayor de iraquíes)⁸, independientemente de que ese número sea exacto o no, los servicios de inteligencia estiman que habida cuenta del éxodo general de extranjeros, la cantidad de combatientes de Al-Qaida muertos y el escaso ingreso de personas, no quedan en el país más de 1.000 extranjeros. Esta es una cantidad considerable, pero no es comparable con los varios miles de personas que participan en las hostilidades. El papel de Al-Qaida en el Iraq es cada vez menos importante comparado con la creciente violencia sectaria en el país, y hoy es más improbable que nunca que Al-Qaida consiga apoyo significativo para su programa político.

10. No obstante, aunque el Iraq y el Afganistán hoy no atraigan un número importante de nuevos combatientes extranjeros, siguen siendo un instrumento útil de reclutamiento para los grupos relacionados con Al-Qaida en otros lugares. Por ejemplo, la mayoría de las personas detenidas en el Canadá en junio de 2006 por planear una serie de ataques en ese país dijeron que la presencia de tropas extranjeras en el Afganistán y el Iraq había sido un factor importante en su radicalización. Hoy en día cabe preguntarse cuál será el próximo destino de quienes quieren luchar pero ya no ven al Iraq como una opción interesante, y subsiste el temor de que los combatientes que se fueron del Iraq organicen atentados en otros países.

11. Muchos observadores consideran que el recrudecimiento del conflicto en el Cuerno de África es inevitable y que dará a los seguidores de Al-Qaida una nueva causa por que luchar. La influencia de Shaykh Hassan Dahir Aweys (QI.D.42.01 en al Lista consolidada)⁹ en Somalia ha aumentado considerablemente y es probable que su capacidad política y militar atraiga a combatientes extranjeros a sus filas; es más, se ha informado que muchos ya están allí (véase S/2006/750, párr. 11 y

⁷ Estimación basada en la información hecha pública por las Fuerzas Multinacionales en el Iraq, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y el Gobierno del Iraq.

⁸ Se puede escuchar la grabación en: counterterrorismblog.org/2006/09/new_audio_from_leader_of_al_qa.php.

⁹ En la lista figura como Aweys Hassan Dahir.

nota 10). El Sudán también es motivo de preocupación, y Osama bin Laden (QI.B.8.01) y Aiman al-Zawahiri (QI.A.6.01) lo han señalado como un frente importante¹⁰.

12. Los servicios de inteligencia del África septentrional y otros lugares están particularmente preocupados por la amenaza que supone el Grupo Salafista de Predicación y Combate (también conocido como GSPC) (QE.S.14.01) y sus afiliados, no solamente en el África septentrional sino también en Europa occidental. El anuncio formulado por Zawahiri el 11 de septiembre de 2006, de que el Grupo Salafista había aunado fuerzas con Al-Qaida, no fue ninguna novedad. Ambos grupos habían entablado contactos a varios niveles inmediatamente después de los atentados cometidos en 2001 en los Estados Unidos y, en septiembre de 2003, los dirigentes del Grupo Salafista declararon públicamente “su firme y pleno apoyo a la jihad de bin Laden contra los herejes de los Estados Unidos”¹¹. Los dirigentes de Al-Qaida consideran claramente como un aliado ventajoso al Grupo Salafista de Predicación y Combate, el cual, según se ha informado tiene miembros en Alemania, Argelia, España, Francia, Italia, el Iraq, Suiza y la República Chechenia de la Federación de Rusia, y vínculos con grupos extremistas en la Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos, Mauritania y Túnez por lo que desean reforzar su vinculación con él.

13. Esto concuerda con el objetivo permanente del grupo de dirigentes principales de desempeñar un papel más directo en la determinación de la estrategia y alentar a los grupos locales a aprovechar toda oportunidad a nivel táctico. Los principales medios que los dirigentes utilizan para imponer cierto control y uniformidad de fines son las transmisiones y las publicaciones en la Web. Como el Equipo de Vigilancia ha señalado (S/2006/750, párrs. 16 y 17), éstas se han ido perfeccionando y tienen objetivos claros: promover el reclutamiento, mantener la motivación de los grupos locales, sugerir objetivos y proporcionar una dirección general¹². Además, el ejercicio indirecto del liderazgo parece verse reforzado por una creciente influencia operacional. Zawahiri y sus estrechos colaboradores parecen haber aumentado sus contactos operacionales con otros grupos, tanto locales como fuera del Iraq¹³. El Equipo de Vigilancia prevé que se mantendrá esta tendencia.

¹⁰ En su discurso de 23 de abril de 2006, bin Laden exhortó a los combatientes a prepararse para una guerra a largo plazo contra los ladrones y cruzados en el Sudán occidental. Zawahiri, en su mensaje de 9 de junio de 2006, hizo un llamamiento a todos los musulmanes y todos los que tuvieran fe en el Sudán y todos los musulmanes fervientes de Darfur a enfrentarse a la conspiración de la Cruzada Sionista para ocupar las tierras del Islam.

¹¹ Véase www.jamestown.org/publications_details.php?volume_id=411&issue_id=3258&article_id=2369399; el anuncio del apoyo a Al-Qaida formulado en septiembre de 2003 o fines de 2003 también se menciona en documentos oficiales del Departamento de Estado de los Estados Unidos (www.state.gov/documents/organization/45323.pdf), y en un informe de la Asamblea Nacional de Francia, No. 2170, de 30 de marzo de 2005, se puede consultar en el sitio web www.assemblee-nationale.fr/12/pdf/rapports/r2170.pdf.

¹² Por ejemplo, en su declaración de 4 de marzo de 2006, Zawahiri dijo que el primer frente de la lucha de Al-Qaida era infligir pérdidas al Occidente de las Cruzadas, en particular a nivel económico. El 10 de septiembre repitió que se debía centrar la atención en sus intereses económicos y, particularmente, impedir que siga robándose el petróleo de los musulmanes.

¹³ Por ejemplo, según informaciones procedentes del Pakistán, los sospechosos de complotar para derribar aviones de aerolíneas transatlánticas, que fueron detenidos en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en agosto de 2006, estaban en comunicación con Abu Faraj Al-Libi (no figura en la lista) que, hasta su captura el año pasado, trabajaba estrechamente con Zawahiri.

III. La Lista consolidada

14. El Comité y el Equipo de Vigilancia han insistido constantemente en que el mayor número posible de Estados presentara nombres para su inclusión en la lista. La lista podrá ser más útil y suscitar más apoyo si se la percibe como un buen reflejo de la amenaza percibida por toda la comunidad internacional. Cuanto más grande sea el número de Estados que presenten nombres, más representativa será la lista, y más Estados tomarán conocimiento de las sanciones y las aplicarán con energía y firmeza. Es evidente que una lista incompleta probablemente conduzca a una aplicación inadecuada o insuficiente de las medidas.

15. El hecho de que un número mayor de Estados no haya proporcionado más nombres dice mucho de la lista y el régimen de sanciones en su conjunto. El Equipo cree que hay tres razones principales. La primera está relacionada con los criterios del Comité para incluir y suprimir nombres de la lista, que no todos los Estados comprenden con claridad, a pesar de la definición más completa de “asociados” que figura en la resolución 1617 (2005), y los cambios más recientes en las Directrices del Comité para la realización de su labor¹⁴. Para contribuir a solucionar este problema, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité promueva el uso de la carátula de presentación de nombres para su inclusión en la lista, que está disponible para todos los Estados en el sitio web del Comité¹⁵; esta guía, que es de utilidad para incluir nombres en la lista, merece ser distribuida como anexo de una resolución del Consejo de Seguridad. Asimismo, el Equipo de Vigilancia **recomienda** nuevamente que el Comité exhorte a los Estados a que presenten nombres de personas, siempre que sea posible; y que si presentan nombres de grupos o entidades, incluyan también los nombres de las personas que dirigen sus operaciones.

16. La segunda razón por la que los Estados dudan en presentar nombres para su inclusión en la lista está relacionada con los procedimientos del Comité, ya que algunos Estados consideran que no tienen plenamente en cuenta las preocupaciones por los derechos humanos, o son demasiado inflexibles para permitir la rápida inclusión o supresión de nombres. Dado que el Comité ha trabajado intensamente en esta cuestión (véase la Sección IV. E *infra*), el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité proporcione a los Estados la mayor información posible sobre sus deliberaciones, hasta tanto pueda anunciar sus conclusiones al respecto. El Equipo también **recomienda** que el Comité se mantenga en contacto permanente con todos los Estados que presentan solicitudes de inclusión o supresión de la lista, o solicitudes en virtud de la resolución 1452 (2002), hasta que se llegue a una decisión. Si bien el Comité ya lo está haciendo en cierta medida, podría oficializar la práctica, a fin de que el Estado que haya presentado una solicitud reciba una confirmación periódica de que el tema está siendo examinado, en particular cuando transcurren varias semanas hasta que se toma una decisión. El Equipo **recomienda** además que los miembros del Comité que piden más tiempo para examinar una solicitud autoricen al Presidente a comunicar esa información al Estado que la presentó, a fin de promover consultas bilaterales.

17. La tercera razón por la cual los Estados no han presentado nombres es una cuestión más de fondo. Algunos Estados Miembros consideran que la lista no es un

¹⁴ www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267_guidelines.pdf.

¹⁵ www.un.org/Docs/sc/committees/CoverSheetEng.doc.

instrumento operacional útil para la lucha contra el terrorismo. Es de lamentar esta falta de confianza en la lista, ya que de hecho ésta es potencialmente uno de los instrumentos operacionales más útiles de todo el conjunto de medidas internacionales de lucha contra el terrorismo relacionado con Al-Qaida. La lista señala a la atención de todos los Estados a personas, grupos y entidades, y obliga a los Estados a tomar medidas contra ellos. Pero incluso algunos Estados que son o han sido recientemente miembros del Comité, y que por ende conocen el potencial de la lista, no han solicitado la inclusión de algunos nombres que parecerían ser elementos clave de la amenaza y que además podrían ser vulnerables a las medidas. Por lo menos, los Estados podrían reconocer los beneficios de las difusiones especiales de las Naciones Unidas y la Interpol en relación con las personas incluidas en la lista, que se publican luego de su inclusión y se distribuyen internacionalmente a los organismos encargados del orden público.

18. La ausencia en la lista de algunos nombres muy conocidos socava la confianza de los Estados de que es una enumeración actualizada, pertinente, dinámica y ponderada de los miembros clave de los talibanes, Al-Qaida y los grupos asociados. Asimismo, el hecho de que figuren en la lista los nombres de algunas personas que, en general, se cree que han fallecido, o cuya identidad no se puede establecer, refuerza las dudas en relación con la credibilidad y la utilidad de la lista. El Equipo **recomienda** una vez más que el Consejo y el Comité promuevan la importancia para los Estados de la inclusión de nombres en la lista, aumenten la rapidez y la transparencia de los procedimientos relacionados con la inclusión y la supresión de nombres, y actúen con más dinamismo para examinar los nombres que deberían figurar y los que no deberían figurar en ella.

19. Para contribuir a esa labor, el Equipo **recomienda** nuevamente que se haga un examen periódico de los nombres de la lista. Ese examen contribuiría no sólo a eliminar los nombres de las personas que ya no cumplen los requisitos de inclusión, sino que también permitiría al Comité suprimir los nombres que no se pueden asociar con certeza a una persona identificable¹⁶. De esa forma aumentaría mucho la credibilidad de la lista y los Estados podrían aplicar mucho más fácilmente las sanciones.

20. Se ha debatido intensamente la presencia en la lista de personas que en general se cree que han fallecido. El Comité ha examinado esta cuestión en detalle y, en abril de 2006, envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que les explicaba cómo se podrían suprimir esos nombres. Además de proporcionar pruebas suficientes sobre la muerte de la persona, el Estado que pide la supresión de un nombre de la lista por motivos de fallecimiento “deberá investigar y comunicar al Comité si hay algún beneficiario legal de la herencia del fallecido, o no, o si algún copropietario de sus bienes figura también en la Lista consolidada”. En los casos en que hay prueba suficiente de la muerte, pero el Comité decide no suprimir el nombre de la lista porque, por ejemplo, no hay información sobre los beneficiarios o bienes de la persona, el Equipo **recomienda** que el Comité indique en la lista que la persona ha fallecido. Ya se han incluido algunas anotaciones como “muerto”, “presuntamente muerto” o “presuntamente fallecido”¹⁷.

¹⁶ Como mínimo, debería figurar el nombre completo, el lugar y la fecha de nacimiento y la nacionalidad.

¹⁷ Véanse las entradas correspondientes a Mohammad Rabbani (TI.R.1.01), Zelimkhan Ahmedovich Yandarbiev (QI.Y.106.03) y Fathur Rohman Al-Ghozhi (QI.A.110.03).

21. Todos los Estados tienen algún tipo de política de lucha contra el terrorismo y todos los Estados tienen opiniones sobre lo que se debería hacer a nivel internacional para hacer frente a esa amenaza. Su apoyo al régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes depende, en cierta medida, de cuán útil les parezca ese régimen para sus propias preocupaciones nacionales o regionales en materia de lucha contra el terrorismo. Las visitas del Equipo de Vigilancia a los Estados, las reuniones regionales que celebra con los jefes y subjefes de algunos servicios de inteligencia y seguridad, y las conferencias y los seminarios en los que participa dan al Comité una buena idea de los problemas y las propuestas que los Estados consideran que sería útil que el Comité examinara. A pesar de que muchos ya figuran en el orden del día del Comité o se han incorporado como resultado de los informes del Equipo de Vigilancia, éste **recomienda** que el Comité encuentre alguna manera de demostrar a los Estados que entiende sus preocupaciones y las ha tomado en cuenta, para lo cual tal vez pueda hacer una lista de los temas que está examinando o presentar observaciones sobre éstos en su sitio web. El Equipo de Vigilancia considera que esto fomentaría una participación más activa de los Estados y alentaría una mayor aplicación de las medidas.

IV. Aplicación de las sanciones

A. Eficacia de la aplicación de las sanciones

22. Los estudios fidedignos realizados, así como los indicios existentes, parecen indicar que determinados aspectos de la aplicación por parte de los Estados Miembros del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes siguen presentando deficiencias. Por ejemplo, en un informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial en el que se examinó una muestra de las evaluaciones de 18 países realizadas por esos dos organismos entre marzo de 2004 y agosto de 2005, se concluyó que ninguno de los 18 países cumplía plenamente la Recomendación Especial III del Grupo de Acción Financiera y sólo dos la cumplían en gran medida, en la cual, entre otras cosas, se exige a los países que apliquen medidas para congelar sin demora los fondos u otros activos pertenecientes a terroristas o a personas que financian el terrorismo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad (1267 (1999) y 1373 (2001))¹⁸. Ello es menos de lo que habría previsto el Equipo de Vigilancia, y puede ser un indicio de las dificultades con que se tropieza al aplicar la Recomendación Especial III más allá del estricto cumplimiento de los requisitos de la resolución 1267 (1999) y las resoluciones posteriores al respecto. Por otra parte, el examen se basó en una muestra limitada de evaluaciones y algunos de los países que formaban parte de la muestra fueron evaluados poco tiempo después de aprobadas las recomendaciones

¹⁸ Información suplementaria de “Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism: Observations from the Work Program and Implications Going Forward”, informe elaborado por el Departamento de Sistemas Monetarios y Financieros y el Departamento Jurídico del FMI, y por la Vicepresidencia del Sector Financiero del Banco Mundial, de 31 de agosto de 2005, que puede consultarse en www.imf.org/external/np/pp/eng/2005/083105.htm. El informe fue objeto de examen en el artículo de Jean-Francis Thorny y Cheong-Ann Png, titulado “FATF Special Recommendations and UN Resolutions on the Financing of Terrorism: A Review of the Status of Implementation and Legal Challenges faced by Countries” (borrador), que se ha de publicar en *Journal of Financial Crime*.

especiales del Grupo de Acción Financiera. No obstante, ello no deja de ser motivo de preocupación y el Equipo de Vigilancia continuará el seguimiento de la cuestión.

23. En opinión del Equipo de Vigilancia, la eficacia de la aplicación de las sanciones por parte de un Estado debe juzgarse en dos niveles: en primer lugar, determinar si el Estado ha puesto en marcha los mecanismos jurídicos, administrativos, judiciales y políticos para aplicar las sanciones, y, en segundo lugar, cómo el Estado aplica las sanciones en la práctica cuando encuentra en su jurisdicción a una persona o entidad incluida en la lista, o los activos de una persona incluida en la lista. La presentación de informes exigida por la resolución 1455 (2003) tenía por objeto reunir datos sobre ambos niveles, pero la información resultante de esos informes es incompleta y no está al día. Por ese motivo, el Equipo propuso la utilización de una lista de verificación, que el Consejo creó por la resolución 1617 (2005); sin embargo, puede resultar necesario tomar nuevas medidas, aunque tratando de evitar que la preparación de informes cree una carga excesiva para los Estados, a fin de asegurarse de que el Consejo y el Comité cuenten con la información necesaria para determinar la eficacia del régimen de sanciones, y hasta qué punto se aplica.

B. La lista de verificación

24. La lista de verificación fue concebida para reducir al mínimo el tiempo y los recursos que deben emplear los Estados para hacer llegar al Comité la información esencial. Sin embargo, la cantidad de listas de verificación presentadas fue mucho menor que la de los informes enviados con arreglo a la resolución 1455 (2003), que son mucho más detallados y difíciles de preparar, durante un período comparable¹⁹. Las listas de verificación han puesto de manifiesto que, ya sea por falta de capacidad, falta de interés o falta de voluntad, los Estados ya no están tan dispuestos a dedicar tiempo y energía a la elaboración de informes por escrito para los comités contra el terrorismo establecidos por el Consejo como lo estaban en el período inmediatamente posterior a los atentados de septiembre de 2001, cuando todos los Estados Miembros presentaron un informe al Comité contra el Terrorismo.

25. La utilidad de la lista de verificación ha resultado ser menor de lo esperado. Ello se debe en parte al hecho de que en ella se pedía solamente información sobre los nombres que se añadieron a la lista en fecha más reciente, que es el grupo acerca del cual el Comité ya tiene los datos mejores y más actualizados; en parte porque el Comité no pidió ni obtuvo a través de la lista de verificación datos actualizados sobre el 95% de las personas o entidades incluidas en la lista en períodos anteriores, acerca de las cuales se dispone de menos información; y por último, porque sólo 55 Estados devolvieron la lista de verificación. El Consejo afronta ahora la cuestión de decidir si ha de exigir la presentación de listas de verificación por parte de los Estados que no han presentado informes, y cómo hacerlo.

26. Para mitigar esos problemas, el Equipo de Vigilancia sigue recomendando que el Consejo y el Comité alienten a los Estados a completar y presentar sus listas de verificación, si aún no lo han hecho, pero **recomienda** que tanto para la presente lista como para las posteriores que pudieran solicitarse anualmente, el Consejo

¹⁹ Hacia finales de octubre de 2006, sólo 55 de los 192 Estados habían presentado una lista de verificación. En un período similar (ocho meses después del plazo fijado), 84 Estados hicieron llegar sus informes presentados con arreglo a la resolución 1455 (2003).

indique claramente que la decisión de completar o no las listas corresponde a los Estados. Si el Estado tiene algo que informar, debería hacerlo; en caso contrario, puede hacer caso omiso de la lista de verificación sin temer que el Comité ponga en duda su apoyo al régimen de sanciones.

27. El Equipo de Vigilancia **recomienda** asimismo que en toda lista de verificación futura se invite a los Estados a indicar si tienen algo que declarar respecto de alguna parte incluida en la lista, como por ejemplo el lugar dónde se encuentra, la situación de sus bienes, su puesta en libertad, si ha obtenido un nuevo documento de viaje, o su extradición o expulsión a otro país. El Comité debe dejar claro que la solicitud de información se refiere a todas las partes incluidas en la lista, cualquiera sea el momento en que se hayan añadido a la lista, y no solamente los nombres incorporados en fecha reciente. De esa forma los Estados podrán actualizar la lista con facilidad e informar al Comité acerca de las novedades que se hayan producido.

28. No es necesario que los Estados presenten información sólo a través de una lista de verificación. Por el contrario, deben presentar toda nueva información al Comité no bien se aseguren de que es correcta. Esta presentación de informes ocasional y ad hoc no debería constituir una carga para los Estados. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité explique a los Estados que las comunicaciones no tienen por qué ser de carácter formal. Siempre que revistan un carácter claramente oficial, pueden transmitirse por cualquier mecanismo apropiado al Comité, a su Secretario o al Equipo. Para complementar este intercambio, el Equipo seguirá comunicándose directamente con los Estados que tengan una conexión particular con las entradas de la lista, haciendo preguntas concretas y promoviendo un diálogo, en lugar de limitarse a solicitar información que un Estado puede ser renuente a facilitar puesto que desconoce con qué propósitos se le hace la pregunta. A este respecto, el Equipo seguirá por supuesto consultando con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y con los expertos que prestan apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

C. Información actualizada sobre el estado de las personas incluidas en la lista²⁰

29. Al hacer el seguimiento en los últimos dos años de numerosos informes oficiales o de otra naturaleza con respecto a personas y entidades incluidas en la lista, el Equipo ha detectado ciertas modalidades y tendencias. Una gran cantidad de esos informes no han sido corroborados, y a causa de la escasez de información fidedigna y amplia con respecto a partes incluidas en la lista, debido en cierta medida a que los Estados carecen de un mecanismo eficiente para la presentación de informes, todo análisis es de carácter preliminar. No obstante, las estadísticas de que se dispone, aunque no son exactas, ofrecen una perspectiva útil.

1. Los talibanes

30. De las 142 personas que figuran actualmente en la sección de la Lista consolidada correspondiente a los talibanes, se ha informado de la muerte de seis y

²⁰ Para la realización del presente estudio, el Equipo se basó en la información facilitada por los Estados Miembros, así como en información oficial o de dominio público que, en general se considera fidedigna.

al menos 19 han sido rehabilitados oficialmente por las autoridades afganas, aunque por el momento sin ofrecer pruebas suficientes como para convencer al Comité de que retire sus nombres de la lista. Es difícil determinar el número de personas detenidas, habida cuenta de la falta de información fidedigna. La lista de personas detenidas en Guantánamo entre enero de 2002 y el 15 de mayo de 2006, que divulgó el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, muestra que varios talibanes incluidos en la lista pueden estar allí o haberlo estado²¹. En los últimos meses se han producido numerosas detenciones de talibanes en el Afganistán, y la intensificación de los enfrentamientos entre los insurgentes talibanes y los efectivos de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), las fuerzas de la coalición y el ejército afgano, se ha saldado con la muerte de numerosos talibanes, pero el Equipo de Vigilancia no dispone de información fidedigna acerca de qué personas puede tratarse (véase S/2006/154, párr. 35).

31. Las citadas acciones sobre el terreno, la falta de elementos de identificación respecto de gran número de talibanes incluidos en la lista, y el hecho de que desde febrero de 2001 no se haya añadido ningún nuevo talibán a la Lista consolidada, ponen de manifiesto la necesidad de realizar un detenido examen de esta sección de la lista para mantener su calidad y pertinencia y para dotar a las sanciones de mayor eficacia. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité preste especial atención a esta tarea, coordinando sus actividades con las autoridades afganas y los Estados Miembros interesados, según corresponda, y haciendo uso de los recursos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y del Equipo de Vigilancia.

2. Al-Qaida

32. El Equipo tiene entendido que de las 217 personas vinculadas con Al-Qaida que figuraban en la lista a fines de octubre de 2006, al menos 79 (más de la tercera parte) se encuentran en la actualidad detenidos, y no menos de 12, según se informa, han muerto, por lo que presuntamente quedarían con vida y en libertad unos 126 (más de la mitad).

33. Hasta el momento, alrededor de las dos terceras partes de las personas que figuran en la lista de Al-Qaida han sido acusadas de algún delito; el 40% han sido declaradas culpables y condenadas; permanecen pendientes alrededor del 20% de las causas; y menos del 5% de las personas han sido absueltas. Más de la mitad del total habían sido acusados o condenados (incluso en rebeldía) antes de que se añadieran sus nombres a la lista. Alrededor de la mitad de esas personas fueron detenidas, las dos terceras partes de ellas antes de su inclusión en la lista. Se supone que a lo sumo el 25% de las personas que figuran en la lista de Al-Qaida permanecen con vida, se encuentran en libertad y nunca han sido detenidas, acusadas o condenadas por la comisión de un delito.

34. Los porcentajes correspondientes a las personas que figuraban en la lista entre enero y noviembre de 2006 no difieren sustancialmente de los promedios anteriores,

²¹ Véase "List of Individuals Detained by the Department of Defense at Guantanamo Bay, Cuba, from January 2002 through May 15, 2006", Departamento de Defensa de los Estados Unidos, www.defenselink.mil/news/May2006/d20060515%20List.pdf. Varios nombres que figuran en la lista divulgada por los Estados Unidos guardan similitud con nombres que aparecen en la Lista consolidada, pero no puede verificarse que sean los mismos si no se dispone de información adicional.

aunque el porcentaje de los detenidos parece ser levemente superior (un poco menos de la mitad) y de aquéllos con condenas judiciales o cargos presentados formalmente levemente inferior (un poco más de la mitad). El alcance geográfico de las actividades realizadas por las personas que figuran en la lista, en particular aquellas que han sido condenadas o enfrentan cargos penales formales, abarca África, el Asia central y sudoriental, el Oriente Medio, Norteamérica, el Pacífico meridional y Europa Occidental (véase S/2006/154, párr. 33).

D. Causas judiciales

35. En todo el mundo ha aumentado el número de litigios relacionados con personas y entidades incluidas en la lista; así, en mayo de 2006 se presentaron cuatro nuevas causas ante el Tribunal Europeo de Primera Instancia. Un tribunal turco dictó recientemente algunas de las primeras sentencias contra el régimen de sanciones, por las cuales se ordenó que se desbloqueasen los activos de una persona que figuraba en la lista, aunque se ha interpuesto un recurso contra dicha decisión. Para mayor información sobre estas causas, véase el anexo I del presente informe.

36. Este tipo de litigios no es nuevo, pero el número de causas ha aumentado mucho en los últimos años. Así ha sucedido desde el inicio del régimen de sanciones y con programas de sanciones similares del Consejo de Seguridad. Un fenómeno más reciente es que los tribunales han comenzado a tomar en consideración la inclusión en la lista al adoptar decisiones en causas penales de terrorismo, tal como se explica a continuación en el recuadro 1.

Recuadro 1

Importancia de la inclusión en la lista de las Naciones Unidas para las actuaciones penales

En octubre de 2005, al tramitar la primera causa penal del país relacionada con las leyes relativamente recientes en materia de terrorismo y financiación del terrorismo, un tribunal de apelaciones sueco condenó a los nacionales iraquíes Ali Kamal Berzengi y Ferman Jabbar Abdulla (cuyos nombres no figuraban en la lista) a penas de prisión de cinco y cuatro años y medio respectivamente por diversos delitos, entre ellos preparación para cometer actos terroristas, preparación para cometer actos de devastación con peligro para la seguridad pública, y financiación del terrorismo. El tribunal determinó que los dos hombres habían reunido 115.000 dólares y transferido 33.000 dólares (directamente y a través de intermediarios, utilizando el teléfono e Internet para dar instrucciones) a personas en el Iraq vinculadas con Ansar al-Islam, organización incluida en la Lista consolidada (QE.A.98.03). El dinero iba a emplearse en pago de delitos terroristas o para sufragar los gastos vinculados con dichos delitos.

Las condenas en este caso dependían de que la fiscalía pudiese probar que el dinero dirigido a las personas vinculadas con Ansar al-Islam se había enviado para ser utilizado con fines terroristas. A efectos de determinar si Ansar al-Islam constituía una organización terrorista, el tribunal inferior consideró pertinente el hecho de que dicho grupo figuraba en la Lista consolidada, así como en la lista de personas y entidades sancionadas de la Unión Europea. El tribunal señaló también que Ansar al-Islam había reivindicado oficialmente los atentados terroristas.

Invocando las mismas causales, el tribunal de apelación confirmó la decisión del tribunal inferior de que Ansar al-Islam era una organización terrorista.

El Tribunal Supremo italiano llegó a conclusiones similares en dos causas decididas el año pasado. En febrero de 2005, el Tribunal amonestó a un tribunal inferior por no tomar en consideración el hecho de que un acusado figuraba en la Lista consolidada. En junio de 2005, el Tribunal Supremo fue más lejos y reconoció expresamente el valor probatorio del documento en que se acreditaba la inclusión de una persona o grupo en la lista: “Los documentos preparados por las organizaciones internacionales, aunque no se consideran como prueba plena y completa del carácter terrorista del grupo, pueden ser utilizados por el juez a los efectos de determinar la existencia de claros indicios de culpa. Esos documentos pueden utilizarse como base de una investigación porque constituyen prueba del hecho de que una organización internacional ha adoptado medidas represivas contra dichos terroristas”.

Los tribunales de otros países parecen estar considerando, o estar dispuestos a considerar, usos similares de la Lista consolidada, como por ejemplo para determinar, o al menos contribuir a determinar, a los efectos de su normativa penal interna, si una persona o entidad participa en actividades de terrorismo.

Fuente: Autoridades suecas e italianas.

E. Cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres

37. En los tres meses transcurridos desde el último informe del Equipo de Vigilancia, se ha registrado una actividad continua en torno a las cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres, tanto dentro como fuera del Comité. El Equipo de Vigilancia considera que los intensos y cuidadosos trabajos realizados por los numerosos Estados y organizaciones internacionales y regionales interesados, entre otros, darán lugar en los próximos meses a la aprobación por parte del Consejo y del Comité de determinados procedimientos mejorados para la inclusión y supresión de nombres.

38. Fuera del ámbito del Comité, cabe señalar la publicación, en agosto de 2006, del informe de Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El Relator formuló observaciones detalladas sobre la práctica de colocar a personas y entidades en las listas de terroristas, incluido el procedimiento del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes (véase A/61/267, párrs. 30 a 41). Reconoció que la necesidad de una acción preventiva era un aspecto importante de la lucha contra el terrorismo, pero subrayó que debían respetarse ciertos derechos humanos fundamentales: a) deben emplearse definiciones precisas con respecto a la inclusión en las listas; b) es necesario efectuar exámenes después de períodos razonables, como por ejemplo seis o doce meses, para velar por que las sanciones sigan siendo de carácter temporario y preventivo, y no permanentes y similares a penas judiciales; y c) deberían fijarse ciertas garantías procesales para las personas incluidas en las listas, entre ellas la notificación previa, el derecho a la revisión judicial (ya sea en los planos nacional o internacional), el derecho a interponer un recurso si la persona ha sido incluida en la lista por error, y el derecho a exenciones humanitarias, cuando corresponda.

39. En el seno del Comité ha habido otras novedades importantes. En los últimos meses, el Comité llegó a un acuerdo preliminar sobre cambios amplios en sus directrices para la inclusión de nombres en la lista, con la salvedad de una propuesta relativa a la revisión periódica de la lista. Un miembro del Comité propuso un mecanismo de revisión automática de las listas similar al propuesto por el Equipo de Vigilancia en su cuarto informe, pero modificado de forma que requiriese revisiones de la lista cada dos años, en lugar del período de cinco años sugerido por el Equipo (S/2006/154, párrs. 49 y 50). El Comité no llegó a un consenso sobre esta propuesta, y el Presidente presentó una versión modificada del plan, acerca de lo cual tampoco se logró un consenso.

40. Con respecto a la supresión de nombres de la lista, el Equipo de Vigilancia describió en su quinto informe las diversas recomendaciones al respecto pendientes de aplicación, incluidas las propuestas presentadas por los Estados Unidos de América y Francia (S/2006/750, párrs. 49 a 51). Estos dos países han trabajado de forma conjunta para combinar elementos de sus propuestas y ahora proponen que el Consejo pida al Secretario General que establezca un punto focal dentro de la Secretaría para recibir las solicitudes de supresión de nombres, con lo que se daría a la parte incluida en la lista la opción de presentar esa solicitud ya sea por conducto de su Estado de residencia o de ciudadanía (al igual que en la sección 8 a) de las actuales directrices del Comité¹⁴), o a través del punto focal. Con arreglo a la actual propuesta, si se recurriera a un punto focal, éste realizaría las siguientes tareas, en el orden que figura a continuación:

a) Enviaría la solicitud de supresión de un nombre, con fines informativos y para recabar observaciones (aprueba, desaprueba, sin comentarios, otro) al gobierno o gobiernos que propusieron la inclusión en la lista y al gobierno o gobiernos de ciudadanía o residencia. Puesto que se alienta a estos últimos gobiernos a que, antes de recomendar la supresión, consulten con el gobierno o los gobiernos que propusieron la inclusión del nombre, los gobiernos de ciudadanía o residencia podrían pedir al punto focal que se pusiera en contacto con el gobierno o gobiernos que propusieron la inclusión, si estos últimos están de acuerdo;

b) Si después de dicha consulta alguno de los gobiernos recomendase la supresión del nombre, el punto focal enviaría la recomendación y explicación adjunta al Presidente del Comité, que añadiría la petición al programa del Comité;

c) Si tras un período razonable (tres meses) ninguno de dichos gobiernos hubiera recomendado la supresión del nombre de la lista ni pedido un período adicional para estudiar la petición, el punto focal enviaría la petición de supresión a todos los miembros del Consejo de Seguridad para su examen. En ese momento, cualquier miembro del Consejo de Seguridad, tras consultar con el gobierno o gobiernos que propusieron la inclusión, podría recomendar la supresión, remitiendo la petición al Presidente del Comité, acompañada de una explicación;

d) El punto focal informaría al peticionario acerca de la decisión del Comité sobre si procedería o no a la supresión del nombre de la lista.

41. Conforme se avanza en las cuestiones relativas a la inclusión y supresión de nombres, el Equipo de Vigilancia no deja de felicitarse por las recomendaciones que formuló en esta esfera ni de tomar conocimiento de la importante labor realizada anteriormente por otros Estados, organizaciones y personas²². Además, el Equipo recuerda al Comité las diversas propuestas de modificación a los procedimientos de inclusión y supresión de nombres que quizás no se podrían incluir en las directrices del Comité sin modificaciones previas a la resolución que le sirve de base. Entre esas propuestas cabe mencionar, por ejemplo, la de complementar la disposición por la que se solicita aviso de inclusión de nombres, tal como se contempla en el párrafo 5 de la resolución 1617 (2005), pidiendo a los Estados Miembros que proporcionen la parte difundible al público de la exposición del caso, para que forme parte de su aviso a las partes incluidas en la lista.

F. Práctica del Comité respecto de las solicitudes de inclusión y supresión de nombres

42. Numerosos Estados que han expresado preocupación por la equidad del régimen de sanciones quizás no entiendan plenamente cómo funciona el Comité. En aras de la transparencia y para disipar dichas preocupaciones, el Equipo de Vigilancia estima útil explicar cómo se ponen en práctica las directrices del Comité en materia de inclusión y supresión de nombres.

43. El Comité considera todas las propuestas de inclusión de nombres de la misma manera, ya sea que provengan de un miembro del Comité o de cualquier otro Estado. Una vez que se recibe una solicitud, se la distribuye a los 15 miembros del Comité, que tienen entonces cinco días hábiles para presentar una objeción (véanse las directrices, sección 4 b)). Si nadie se opone, se aprueba la inclusión del nombre en la lista, pero un miembro del Comité podrá también pedir más tiempo para estudiar la solicitud, en cuyo caso se suspende la toma de la decisión hasta que el miembro esté listo. Estas “esperas” ocurren generalmente cuando un miembro considera que hace falta más información para justificar la inclusión del nombre, o que necesita más tiempo para evaluar la solicitud. Todo miembro puede pedir al Presidente que se dirija al Estado que presentó la propuesta a fin de obtener material adicional, o podrá hacerlo por sí mismo de forma bilateral. Puesto que la decisión de incluir un nombre en la lista se toma por consenso, el rechazo de una solicitud por cualquier miembro del Consejo (por oposición a la puesta en espera) basta para que no se le haga lugar.

44. En la práctica, hoy en día el Comité no suele adoptar una decisión respecto de las solicitudes dentro del período de cinco días para la presentación de objeciones. En los primeros años, el período medio para que se aprobara una solicitud de inclusión de nombres era de unos días, pero desde comienzos de 2005, salvo en el caso de las solicitudes que aún están pendientes, el período medio es de unas semanas a partir de la fecha de distribución de la solicitud²³. Ello no incluye el

²² Véanse S/2006/750, párrs. 38 a 43, 49 a 51; y S/2006/154, párrs. 48 a 50 y 60.

²³ Dar un plazo medio preciso para el examen relativo a la inclusión de nombres puede, por su propia naturaleza, inducir a error, puesto que los períodos necesarios dependen de la cantidad y calidad de la información facilitada en el momento de la presentación, y de si posteriormente se proporcionan nuevos datos. Para las personas, el período medio para la inclusión de nombres fue de 12 días en 2006 y de 65 días en 2005, lo que da un promedio de 46 días. Para las entidades,

tiempo dedicado a las consultas previas, que a menudo tienen lugar entre el Estado que presenta la propuesta y los miembros del Comité.

45. Las solicitudes relativas a la supresión de nombres de la lista se tramitan prácticamente de la misma forma, aunque en la sección 8 de las directrices del Comité se dispone que los Estados que presentan la propuesta han de consultar por adelantado con el Estado que propuso originariamente la inclusión e intentar llegar a un acuerdo sobre la propuesta. En la práctica, eso significa que pueden pasar semanas o meses antes de que se remita al Comité una presentación relativa a la supresión de nombres.

46. Las propuestas de inclusión de nombres en la lista se tramitan de la misma forma ya sea que provengan de uno o más de los cinco miembros permanentes del Consejo. De hecho, la lista de propuestas “en espera”, que no deja de aumentar, incluye varias presentaciones hechas por miembros permanentes. De la misma forma, entre los miembros del Comité que colocan “en espera” propuestas de inclusión de nombres, cabe mencionar tanto miembros permanentes del Consejo como no permanentes, como queda de manifiesto en el ejemplo del recuadro 2 que figura a continuación.

Recuadro 2

Procedimientos seguidos por Dinamarca para el análisis de las solicitudes relativas a la inclusión de nombres

Durante una reciente visita a Copenhague, el Equipo de Vigilancia examinó con las autoridades danesas los procedimientos que sigue Dinamarca, en calidad de país miembro del Consejo de Seguridad, para el análisis de las propuestas de inclusión de nombres en la lista.

Cuando el Comité recibe una presentación relativa a la inclusión de nombres, la Misión Permanente de Dinamarca en Nueva York la transmite a Copenhague para que el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras autoridades competentes procedan a su análisis. Las autoridades competentes evalúan la propuesta relativa a la inclusión de los nombres con arreglo a la definición de la expresión “asociados con” Al-Qaida o los talibanes, que figura en la resolución 1617 (2005). Analizan a continuación el material presentado en la propuesta, así como toda otra información sobre la persona o entidad en cuestión que figure en los expedientes de las autoridades nacionales o de los asociados extranjeros.

El Servicio Danés de Inteligencia para la Defensa, en su calidad de organismo encargado de la supervisión de los asuntos de seguridad exterior, y el Servicio de Información para la Seguridad de Dinamarca, que está encargado de la supervisión de los asuntos de información y seguridad internas, examinan la información disponible y determinan si la afirmación de que la persona o entidad está “asociada con” Al-Qaida o los talibanes, que figura en la propuesta de inclusión de nombres,

el período necesario para la inclusión de nombres fue de 18 días en 2006 y de nueve días en 2005 (la cifra correspondiente a 2005 no incluye una entidad que fue añadida a la lista tras un período sumamente extenso). El promedio global correspondiente a los dos años, excluida la entidad mencionada anteriormente, es de 41 días. Cabe aclarar, no obstante, que la mayoría de las inclusiones de nombres se realizan dentro de un plazo de tres semanas; algunas propuestas tomaron más tiempo de lo normal, con lo que el promedio terminó siendo más elevado de lo habitual.

está suficientemente documentada. Los servicios de inteligencia exigen por lo general dos fuentes de información fiables. Formulan entonces una recomendación sobre el fundamento de la propuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, que reúne toda la información recibida a fin de elaborar una evaluación nacional final.

Si las autoridades danesas no consideran que la información presentada sea suficiente como para justificar la inclusión de un nombre en la lista, podrán pedir información adicional de forma bilateral al Estado que presentó la propuesta, o poner la inclusión del nombre “en espera” para que el Comité pueda intentar obtener documentación corroborativa adicional.

Desde que se incorporó al Consejo, Dinamarca ha puesto “en espera” numerosas propuestas relativas a la inclusión de nombres, muchas de ellas por períodos largos y otras por lapsos breves, para velar por el cumplimiento de las normas en materia de inclusión de nombres contempladas en la resolución 1617 (2005). Algunas de esas “esperas” siguen pendientes y si aún lo están cuando el mandato de Dinamarca en el Consejo expire el 31 de diciembre de 2006, los nuevos miembros del Consejo tendrán la oportunidad de poner “en espera” a algunas o todas las propuestas, con arreglo a la práctica del Comité.

Fuente: Autoridades danesas.

G. Excepciones humanitarias

47. Entre agosto y octubre de 2006, el Comité recibió siete notificaciones con arreglo a la resolución 1452 (2002) y aprobó todas ellas. La mayoría de las solicitudes provenían de dos Estados. El Comité recibió también una notificación relativa a los activos de una persona no incluida en la lista, que se habían colocado en un fondo fiduciario controlado por una entidad que figuraba en la lista. El Comité decidió que el Estado podía encarar esta cuestión en la forma que considerase conveniente, de conformidad con las medidas nacionales aplicables.

48. Aunque a lo largo del tiempo se ha registrado un aumento en el número de peticiones formuladas con arreglo a la resolución 1452 (2002), persisten los problemas. En primer lugar, algunos Estados admiten abiertamente que han desbloqueado fondos o han permitido la realización de determinadas transacciones financieras a beneficio de partes incluidas en la lista sin haber presentado peticiones al Comité, en parte por temor a que sus solicitudes se denegaran o se vieron postergadas, lo cual, a su juicio, podría obligarlos a tener que elegir entre hacer caso omiso del Comité 1267 o a incumplir sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. En segundo lugar, tal como señaló el Equipo de Vigilancia en un informe anterior (S/2006/750, párrs. 57 y 58), al parecer el propio Comité considera que la actual redacción de la resolución 1452 (2002) no es aplicable a ciertas situaciones; así sucede cuando el Comité decide que necesita más de 48 horas para adoptar una decisión relativa a una notificación, pero la resolución dispone que dichas notificaciones se permitirán en ausencia de una decisión negativa por el Comité dentro de ese lapso. Por último, algunos Estados donde se encuentran partes incluidas en la lista o sus cuentas bancarias alegan que la resolución no les da flexibilidad alguna para las prácticas habituales relativas a transacciones de menor envergadura, como por ejemplo combinar una serie de cuentas conexas con montos pequeños para evitar que las comisiones bancarias

agoten cada una de las cuentas, o desbloquear montos nominales para sufragar determinados gastos varios considerados necesarios por diversas autoridades nacionales.

49. Por consiguiente, el Equipo de Vigilancia **sugiere** que el Consejo vuelva a examinar la resolución 1452 (2002) a la luz de la experiencia adquirida por el Comité y los Estados Miembros. En casos en que el Comité no quisiera aprobar una solicitud determinada en relación con los gastos básicos en el plazo de 48 horas, porque la petición no contiene los pormenores necesarios o se refiere a partidas que no parecen “básicas”, el Estado debe de todos modos estar autorizado para descongelar inmediatamente un monto nominal de efectivo o determinados bienes para atender las necesidades básicas de subsistencia (tal vez de conformidad con los pagos de la seguridad social nacional u otra medida relativa). Este proceso no sólo contribuiría a garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales sino que también mejoraría la aplicación de las sanciones, al reducir las críticas que recibe el programa de sanciones así como la amenaza de que se emitan dictámenes judiciales desfavorables. El Consejo podría también indicar claramente que los Estados tienen cierto grado de flexibilidad al administrar montos nominales de activos congelados, a fin de reducir su carga administrativa; esto se podría lograr permitiendo a un Estado presentar informes periódicos (quizás anuales) acerca de los montos nominales de activos congelados que ha transferido entre cuentas o destinado a gastos concretos, en lugar de hacerlo antes de cada transacción.

V. Congelación de activos

A. Importe de los activos congelados

50. En su último informe (S/2006/750, párr. 59), el Equipo de Vigilancia señaló que, según la información aportada por los Estados Miembros, a finales de julio de 2006, 35 Estados Miembros habían congelado, en virtud del régimen de sanciones impuestas a Al-Qaida y los talibanes, 91,4 millones de dólares, aunque cinco Estados no habían revelado el importe de los activos congelados. Desde entonces, no se han comunicado nuevas congelaciones de activos, aunque se ha añadido a cinco personas y una entidad a la Lista consolidada. Tampoco se ha informado de activos descongelados, salvo cuando se ha solicitado al Comité que liberara fondos para gastos básicos, de conformidad con la resolución 1452 (2002) (véase también el párrafo 47 *supra*), cuyo importe ha sido de escaso valor.

51. La falta de información permite suponer que el total general de los activos congelados sobre los que se ha informado no es exacto. Parece probable que los Estados hayan localizado y congelado, recientemente o en el pasado, activos por un importe superior al registrado, pero no crean estar en la obligación de comunicarlo al Comité. Del mismo modo, es posible que los Estados hayan determinado que los activos congelados no pertenecen en realidad a las partes incluidas en la lista y los hayan desbloqueado. A fin de aumentar la capacidad del Comité para evaluar el efecto y la eficacia del régimen de sanciones, el Equipo de Vigilancia vuelve a **recomendar** que el Consejo de Seguridad pida a los Estados que comuniquen la congelación o la descongelación de activos de conformidad con el régimen de sanciones, indicando el valor y el tipo de los activos congelados o descongelados (véase S/2006/750, párr. 60 y véase también el párrafo 27, *supra*).

B. Resultados de la congelación de activos y factores subyacentes

52. Independientemente del importe exacto de los activos congelados, los Estados siguen preocupados porque es pequeño en relación con el gran número de partes incluidas en la lista y la frecuencia de los atentados. Además, los Estados observan que, al principio del régimen de sanciones, se congeló la mayoría de los activos y, durante los años posteriores, se bloquearon pocos más.

53. El Equipo de Vigilancia cree que la congelación de activos contribuye a lograr varios objetivos. En primer lugar, es un instrumento de disuasión, especialmente contra quienes deseen financiar el terrorismo relacionado con Al-Qaida o los talibanes. Es probable que las autoridades puedan localizar más fácilmente a los grandes financieros y sus negocios y activos que a los terroristas a los que respaldan. El temor a figurar en la lista puede, como mínimo, reducir la corriente de dinero y otros tipos de apoyo a las personas y grupos incluidos en la lista y dificultar la realización de transferencias. Además, la necesidad de que las partes que figuran en la lista oculten sus activos y el hecho de que no puedan acceder fácilmente al sistema bancario oficial debería dificultar la financiación internacional de operaciones terroristas. No cabe duda de que se pueden emprender operaciones terroristas de bajo costo, pero es razonable asumir que, con más dinero, los ataques serían mayores y más complejos.

54. Asimismo, el Equipo de Vigilancia considera que la congelación de activos limita la capacidad de los terroristas relacionados con Al-Qaida para organizar amplias redes, campamentos de adiestramiento y programas sociales para las familias de sus partidarios, especialmente a nivel internacional, lo cual sigue siendo un objetivo de la cúpula pero, por el momento, las redes bajo su control directo parecen limitadas a la zona fronteriza entre el Afganistán y el Pakistán.

55. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité vuelva a examinar la congelación de activos, teniendo en cuenta que es mucho más eficaz contra quienes financian el terrorismo que contra la mayoría de las personas que figuran en la lista, cuyos activos probablemente no serán considerables y estarán concentrados por lo general en una sola jurisdicción al margen del sector bancario oficial. El Equipo cree que, en la actualidad, el esfuerzo necesario de los Estados y las instituciones financieras a las que supervisan para congelar activos puede ser desproporcionado en relación con la cuantía de los activos localizados y congelados. Aunque reconoce que el importe de los activos congelados no es el único factor determinante del valor de la medida, el Equipo de Vigilancia considera que una lista más ambiciosa y específica de financistas y demás partidarios de los talibanes, Al-Qaida y sus asociados (como los narcotraficantes del Afganistán), así como de terroristas que recaudan, transportan y desembolsan el dinero, contribuiría a que el régimen fuera mucho más eficaz.

C. Búsqueda en la Lista consolidada

56. Sobre la base de la información disponible, el Equipo de Vigilancia considera que la mayoría de los Estados sigue aplicando el régimen de sanciones en sus sectores financieros. No obstante, el hecho de que en la mayoría de los Estados las búsquedas en la Lista consolidada se efectúen manualmente, al menos en partes del

gobierno o del sector privado, constituye un grave problema que afecta a la rapidez y la eficacia de la aplicación.

57. El Equipo de Vigilancia señala que el problema es inevitablemente más grave en los países en desarrollo. Los bancos de los países desarrollados pueden utilizar las tecnologías de la información para comparar los nombres de las bases de datos de clientes y posibles clientes, así como de las partes en las transacciones, con los de la lista. A fin de aumentar la eficacia, algunos dan a la lista un formato digital, para que las comprobaciones sean rápidas y automáticas. Muchas otras instituciones financieras se beneficiarían de ello en gran medida si pudieran afrontar el costo. El Equipo de Vigilancia observa que las autoridades de algunos Estados²⁴ ya han puesto la Lista consolidada a disposición en formatos digitales adicionales utilizados por instituciones nacionales del sector privado y, en ocasiones, por órganos del sector privado de otros países.

58. Aunque se trate de una buena iniciativa, el Equipo de Vigilancia considera preocupante que, como el Comité no proporciona la lista en esos útiles formatos electrónicos, los bancos o las autoridades nacionales deben hacer sus propias copias de la lista a partir de la versión que aparece en el sitio web, pueden deslizarse errores, por ejemplo en la transcripción de los nombres u omisiones, y la actualización puede retrasarse. A fin de evitar estos problemas, el Equipo **recomienda** que el propio Comité facilite la lista en formatos que se puedan descargar y transferir de forma electrónica más fácilmente, como Excel (xls) y texto sin formato (txt).

59. Pese a ello, todavía habría que mejorar las funciones de búsqueda en la lista para las pequeñas instituciones financieras, que necesitan la misma capacidad de búsqueda que los grandes bancos, pero no se pueden permitir adaptar sus propias soluciones ni comprar los programas informáticos necesarios para realizar búsquedas automáticas. Si carecen de esos medios, las pequeñas instituciones financieras (y de hecho quienquiera que deba comparar bases de datos de clientes con los nombres incluidos en la lista) deben seguir realizando el proceso manualmente. El Equipo de Vigilancia considera que, si la lista del sitio web del Comité contara con un programa de búsqueda razonable, esas instituciones financieras podrían efectuar sus búsquedas en línea, sin tener que adquirir ni mantener esa capacidad como parte de sus sistemas de bases de datos, y accederían en todo momento a la versión más reciente de la lista.

60. El Equipo de Vigilancia ha tratado este asunto con empresas de elaboración de programas informáticos, pero considera que el hecho de que esos sistemas requieran una contraseña constituye un problema que, evidentemente, no es práctico ni deseable para la Lista consolidada. El Equipo tiene la intención de seguir estudiando el problema, evaluar la viabilidad y el costo de cualquier solución y presentar recomendaciones adicionales.

²⁴ Por ejemplo, en los sitios web del Banco de Inglaterra (Reino Unido) y la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (Canadá) se ha incorporado la Lista consolidada en listas nacionales de vigilancia en varios formatos: Excel, HTML, Adobe Acrobat, datos separados por comas y texto sin formato. Véanse: www.bankofengland.co.uk/publications/financialsanctions/index.htm y www.osfi-bsif.gc.ca/osfi/index_e.aspx?DetailID=525.

D. Importancia de una autoridad nacional encargada de supervisar la aplicación de las sanciones

61. Pocos Estados han tratado con determinación de ocuparse de los activos al margen del sistema financiero de las partes incluidas en la lista. El Equipo de Vigilancia considera que la interpretación del término “activos” es casi tan variada como el número de autoridades encargadas de aplicar las sanciones económicas que, en la mayoría de los Estados, es un banco central u otro órgano de supervisión cuya autoridad se circunscribe al sector financiero.

62. El Equipo cree que sería pertinente en el caso de todos los artículos de la lista la participación de varias autoridades nacionales, además del banco central o las autoridades de regulación, como, entre otras, las autoridades del registro de bienes inmuebles, vehículos automotor y empresas. Aunque tal vez no sea práctico pedir a todas las autoridades nacionales en condiciones de localizar activos que comparen periódicamente sus bases de datos con la lista, el Equipo considera que los Estados deberían ser más conscientes de la posibilidad de la existencia y la transferencia de activos al margen del sector bancario.

63. El Equipo observa que algunos Estados han designado a un organismo para coordinar y supervisar la aplicación general de las sanciones económicas a nivel nacional por numerosas autoridades, asociaciones empresariales y sindicatos²⁵. El Equipo respalda esa medida, por considerar que la práctica habitual de depender de los bancos centrales o las autoridades de regulación financiera, acostumbrados a operar en un entorno más limitado, puede dar lugar a una aplicación parcial y fragmentada, especialmente cuando las partes incluidas en la lista continúan con sus negocios.

64. Por consiguiente, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité aliente a los Estados a designar a una sola autoridad que se encargue de las medidas de congelación de activos a nivel nacional y a asegurarse de que tengan el mandato y la autoridad necesarios para ello.

E. Interpretación de la congelación de activos

65. Hay muchos enfoques diferentes del problema de las personas incluidas en la lista que pueden controlar o poseer activos al margen del sistema bancario. Algunos Estados interpretan su obligación en sentido lato e imponen, por ejemplo, la necesidad de informar sobre los activos a los que se aplican las sanciones no sólo a las instituciones financieras, sino también al público en general, ilegalizando la realización de transacciones en relación con los bienes de las partes incluidas en la lista, a no ser que se disponga de una licencia²⁶. Esas disposiciones son universalmente vinculantes y, a fin de concienciar a la opinión pública, el Estado publica anuncios en publicaciones del gobierno y en la prensa. El Equipo de Vigilancia considera que se trata de una forma eficaz de impedir las transacciones no autorizadas con activos sujetos a las sanciones, especialmente los que no se

²⁵ El Organismo Nacional para la Empresa y la Construcción de Dinamarca tiene la responsabilidad general de coordinar las medidas de congelación de activos a nivel nacional. El Organismo de Supervisión Financiera de Dinamarca se asegura de que el sector financiero cumpla las normas. Otras autoridades de Dinamarca participan en la aplicación de las sanciones.

²⁶ Por ejemplo, el Canadá. Véase <http://laws.justice.gc.ca/en/u-2/sor-2001-360/247060.html>.

pueden detectar fácilmente, y **recomienda** que otros Estados adopten esas prácticas, especialmente para controlar los activos que las partes incluidas en la lista necesitan con fines personales o profesionales.

Recuadro 3

Requisitos de declaración de activos impuestos por el Canadá

8.1) Todos los residentes en el Canadá y todos los canadienses que residan en el extranjero deben declarar inmediatamente al Comisionado de la Real Policía Montada del Canadá y al Director del Servicio de Inteligencia y Seguridad del Canadá lo siguiente:

- a) La posesión o el control de bienes que tengan motivos para creer que son propiedad o están controlados por una persona incluida en la lista o en su nombre; y
- b) Información sobre transacciones o propuestas de transacción en relación con los bienes a los que se hace referencia en el apartado a).

Fuente: Reglamento del Canadá de aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la represión del terrorismo (SOR/2001-360) en <http://laws.justice.gc.ca/en/u-2/sor-2001-360/247060.html>.

66. El Equipo de Vigilancia ha documentado al Comité los riesgos inherentes a algunas metodologías de aplicación de los Estados, especialmente en relación con las definiciones de recursos económicos, que pueden dejar activos sujetos a las sanciones al margen de su ámbito de aplicación. Otros grupos de expertos y documentos regionales de prácticas más idóneas se han hecho eco de esas inquietudes²⁷. El Equipo cree que un corpus de las prácticas más idóneas para orientar a los Estados Miembros en la aplicación de las medidas financieras aumentaría las posibilidades de localizar activos y garantizaría la no exclusión de activos del ámbito de aplicación. Por lo tanto, el Equipo de Vigilancia ha determinado ámbitos directamente relacionados con el régimen de sanciones para los que se podrían preparar o perfeccionar prácticas más idóneas a nivel internacional (véase a continuación el recuadro 4) y tiene la intención de colaborar con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y organizaciones internacionales pertinentes, así como el sector privado, para ello.

Recuadro 4

Ámbitos para la posible preparación de prácticas más idóneas a nivel internacional

La preparación de prácticas más idóneas podría incluir una definición normalizada, más amplia y coherente de los activos sujetos a las sanciones económicas; una definición normalizada de “control” por una parte incluida en la lista; metodologías aprobadas para aplicar sanciones económicas a las entidades operativas; indicadores generales de las actividades de financiación del terrorismo en las transacciones bancarias; normas para investigar los efectos financieros de las

²⁷ Véase, por ejemplo, *EU Best Practices for the effective implementation of restrictive measures* (10533/06), 14 de junio de 2006, que puede consultarse en <http://register.consilium.europa.eu/pdf/en/06/st10/st10533.en06.pdf>.

partes incluidas en la lista (en conformidad con los requisitos nacionales de mantenimiento de registros) y para intercambiar la información financiera pertinente; métodos para evitar que la inclusión gradual de entidades conexas o la inclusión en listas nacionales advierta de la posible consignación en la lista; ejemplos de partes relacionadas con Al-Qaida no incluidas en la lista a las que se hayan impuesto sanciones nacionales; aumento de la concienciación sobre el régimen de sanciones de la opinión pública y la designación de autoridades nacionales que supervisen la aplicación.

F. Orientación sobre la detección de fondos y la financiación del terrorismo

67. Se dispone de poca información sobre la manera en que los terroristas mantienen o consiguen los fondos. El Equipo de Vigilancia considera que si los Estados que han congelado activos de las transacciones efectuadas en el pasado por las partes incluidas en la lista investigaran esas transacciones en busca de pautas de conducta y facilitaran esa información a las instituciones financieras internacionales encargadas de preparar normas de lucha contra la financiación del terrorismo, ello daría lugar a orientaciones útiles. Además, muchos Estados, gracias a las investigaciones pasadas o en curso, tienen conocimiento de actividades de financiación del terrorismo que, aunque no estén relacionadas con las partes incluidas en la lista, pueden revelar pautas de financiación más amplias. El Equipo es consciente de que los Estados no desearán comprometer las investigaciones o revelar los puntos fuertes o débiles de sus programas de lucha contra el terrorismo, pero el valor de esa información para quienes tienen que preparar informes sobre transacciones sospechosas es evidente.

68. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Consejo aliente a los Estados a compartir la información sobre las pautas de financiación de los terroristas relacionados con Al-Qaida de forma más amplia para promover metodologías más eficaces y recomendaciones de prácticas más idóneas en relación con la lucha contra la financiación del terrorismo.

Recuadro 5

Panorama de los controles financieros internacionales

Casi todos los Estados cuentan con una dependencia de inteligencia financiera o un organismo equivalente para recopilar, analizar y difundir informes sobre transacciones sospechosas. El volumen de esos informes ha aumentado enormemente, aunque el procedimiento adolece de falta de orientación sobre qué investigar, y en muchos Estados la capacidad para examinar los informes, la mayoría de los cuales procede de bancos, es limitada. Solamente una pequeña proporción de los informes está relacionada con la financiación del terrorismo y casi ninguno guarda relación con Al-Qaida. Prácticamente no hay estadísticas sobre los movimientos de dinero a través de las fronteras, incluidas las incautaciones, y en muchos casos no es necesario formular declaraciones de divisas o no se aplica la normativa al respecto.

VI. Prohibición de viajar

A. Introducción

69. El Equipo de Vigilancia sigue considerando que la aplicación eficaz y efectiva de la prohibición de viajar, junto con las otras dos medidas de sanción, constituye un poderoso instrumento para luchar contra el terrorismo mundial. Los terroristas necesitan viajar para mejorar la comunicación, establecer o reforzar el contacto directo con miembros de las células o participar en la planificación o la ejecución de atentados. Sobre la base de la comunicación con los Estados, el Equipo cree que miembros de Al-Qaida y sus asociados, incluso personas incluidas en la lista, siguen viajando gracias a documentación falsa o a lagunas en la aplicación de la prohibición por los Estados Miembros. El Equipo ha observado que esas lagunas suelen derivarse del desconocimiento del régimen de sanciones o de las deficiencias en la coordinación a nivel nacional o internacional.

70. De los 147 informes presentados en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) y las 55 listas de verificación presentadas en cumplimiento de la resolución 1617 (2005), en el 94%, aproximadamente, se afirma disponer de los mecanismos jurídicos necesarios a nivel nacional para aplicar la prohibición de viajar, adaptando o utilizando la legislación en vigor o promulgando nuevas leyes²⁸. No obstante, el Equipo también ha observado algunos obstáculos persistentes a la aplicación efectiva de la prohibición a nivel internacional, a saber: información insuficiente o no actualizada sobre algunas personas incluidas en la lista; información inexacta sobre sus documentos de viaje; amplia disponibilidad de identidades y documentos falsos, y ausencia de mecanismos eficaces a nivel nacional e internacional para actualizar rápidamente las bases de datos pertinentes. En el recuadro 6, se ofrece un ejemplo de la capacidad para viajar de las personas incluidas en la lista.

Recuadro 6

Viajes internacionales de personas incluidas en la lista

Durante el viaje del Equipo de Vigilancia a Estocolmo en octubre de 2006, funcionarios de Suecia organizaron una entrevista con Ahmed Ali Yusuf, ciudadano sueco retirado de la lista en agosto de 2006, para hablar, entre otras cosas, de sus experiencias cuando figuraba en la lista, incluida la información, ampliamente difundida, sobre sus frecuentes viajes internacionales. El Sr. Yusuf describió abiertamente sus viajes periódicos por Europa, en avión y automóvil, así como un viaje, al menos, al Oriente Medio y varios viajes a dos países africanos —cuando su nombre figuraba en las listas de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes de las Naciones Unidas y de la Unión Europea. El Sr. Yusuf mostró al Equipo su pasaporte sueco, que documentaba sus viajes de entrada y salida de África (señaló que algunos de sus viajes habían tenido lugar antes de recibir un nuevo pasaporte sueco en junio de 2004). El Sr. Yusuf dijo que los agentes de aduanas o inmigración nunca lo detuvieron por su inclusión en la lista.

²⁸ Información basada en los informes de los Estados Miembros presentados entre principios de 2003 y mediados de 2006 e información oficial comunicada al Equipo durante las visitas a los países.

Como las personas incluidas en la lista están sujetas a la prohibición de realizar viajes internacionales, el Equipo de Vigilancia trató de saber cómo había logrado viajar con tanta facilidad. Varias razones parecen posibles. Una razón señalada por funcionarios de Suecia es que la zona Schengen en Europa es una zona por la que las personas pueden circular libremente, con controles en las fronteras exteriores, pero no en las interiores. Otro motivo podía ser que el afectado estaba incluido en la Lista consolidada con el apellido “Yusaf”, en lugar de “Yusuf”, su nombre verdadero, que es el que aparece en el pasaporte que utilizó para viajar. Otro motivo puede ser que el número del nuevo pasaporte sueco que recibió en 2004 es diferente del que figuraba en la lista. Las autoridades suecas señalaron que su nombre no habría aparecido en el Sistema de Información de Schengen para alertar a las autoridades europeas de sus viajes ilícitos, ni siquiera al utilizar aeropuertos internacionales, porque el Sistema Schengen sólo incluye los nombres de ciudadanos de terceros países y no de ciudadanos de los Estados miembros de Schengen.

Las personas y las entidades incluidas en la lista están también sujetas a la congelación de activos y el Equipo de Vigilancia preguntó al Sr. Yusuf cómo había pagado sus viajes, a lo que respondió que el Comité de Solidaridad, organización creada en Suecia en su apoyo y de otros dos residentes suecos durante el período en que estuvieron incluidos en la lista y de sus (satisfactorios) esfuerzos por lograr la retirada de ella, había pagado por adelantado todas sus facturas de viaje. Se informó al Equipo de que la Fiscalía había estudiado la posibilidad de abrir un expediente penal en relación con las actividades públicas de recaudación de fondos del grupo y con las personas que colaboraban con él pero, en última instancia, renunció a ello, en parte porque se había hecho un número relativamente grande de pequeñas donaciones, que dificultaban el procesamiento. El Sr. Yusuf dijo al Equipo que no había informado al Gobierno de Suecia ni a su propio abogado sobre sus viajes y el Gobierno de Suecia confirmó que no había tenido conocimiento de los viajes internacionales del Sr. Yusuf hasta que los medios de comunicación difundieron la noticia después de su retirada de la lista.

Fuente: Ahmed Ali Yusuf y autoridades suecas.

B. Lista consolidada

71. La precisión de la Lista consolidada sigue siendo el factor clave para aplicar eficazmente la prohibición de viajar. Desde el 30 de enero de 2004, el Comité ha añadido los nombres de 70 personas que pertenecen a Al-Qaida o están relacionadas con esa organización, ha efectuado 192 cambios en artículos anteriores y ha retirado a cinco personas de la lista²⁹. La mayoría de los nuevos artículos tiene datos suficientes de identificación para que los Estados Miembros los incluyan en sus bases de datos nacionales, aunque en algunos casos falta la nacionalidad o la información completa sobre la fecha o el lugar de nacimiento. En demasiadas entradas anteriores todavía faltan esos y otros datos.

²⁹ Véanse los boletines de prensa del Comité en www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267PressEng.htm.

72. La información sobre 44 de las 217 personas incluidas en la lista por estar relacionadas con Al-Qaida muestra que sus pasaportes o documentos de viaje están caducados; otras 40 cuentan con pasaportes o documentos de viaje cuya fecha de vencimiento no está clara, y cinco poseen pasaportes válidos (incluidas dos que han obtenido pasaportes nuevos durante el período de inclusión en la lista). De los 142 talibanes incluidos en la lista, 15 disponen de pasaportes expedidos antes de la caída del régimen talibán, invalidados por el nuevo Gobierno del Afganistán en 2002.

73. La inclusión en la lista de información sobre los documentos de viaje y otros documentos de identidad de las personas incluidas en ella es de gran utilidad para aplicar la prohibición de viajar. Las personas que deseen atravesar un puesto fronterizo oficial deben poseer algún tipo de documentación, ya sea auténtica o falsa. Por lo tanto, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Consejo aliente a todos los Estados Miembros a informarlo cuando una persona incluida en la lista obtenga nuevos documentos de viaje o de identificación nacional o cuando el Estado descubra que se ha adquirido un documento falso, a no ser que ello comprometa las investigaciones o las medidas de ejecución de la ley³⁰. A continuación, el Comité puede añadir esa información a la lista (véase también el párrafo 27 *supra*).

74. El Equipo de Vigilancia observa que algunos Estados Miembros no se incautan de los documentos falsos que encuentran. A fin de solucionar este problema, el Equipo **recomienda** también que el Consejo amplíe el párrafo 9 de la resolución 1617 (2005)³¹ para instar a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados, extraviados o falsificados sean objeto no sólo de anulación, sino también de incautación. Del mismo modo, de conformidad con la **recomendación** previa del Equipo de Vigilancia (véase S/2006/750, párr. 88, nota 51), el Consejo podría alentar a los Estados donde no exista esa obligación a exigir a los ciudadanos que denuncien inmediatamente la pérdida o el robo de sus documentos de viaje.

75. El Equipo de Vigilancia ha observado también que, mientras algunos Estados actualizan sus bases de datos nacionales en cuanto se efectúa un cambio en la lista, otros deben dictar reglamentos especiales o lograr el permiso de un órgano nacional para ello. En el peor de los casos, las personas incluidas en la lista pueden evitar las sanciones hasta que se revise la lista de verificación. El Equipo **propone** que el Consejo pida a los Estados que se aseguren de poder incluir sin dilación cualquier cambio de la lista en sus bases de datos nacionales, lo cual es igualmente importante cuando el Comité retira a una persona de la lista.

76. Como parte del esfuerzo general por aumentar la eficacia de la lista de verificación, el Equipo **propone** que, en la pregunta sobre si se han añadido los nombres pertinentes a la lista de verificación de visados, se pregunte también si se han añadido los nombres a la lista nacional de verificación o la lista de exclusión, que suelen ser más amplias. Del mismo modo, la pregunta sobre si se ha denegado algún visado se podría ampliar para preguntar también si se ha detenido en alguna frontera a alguna persona incluida en la lista o si se ha detectado su presencia ilícita en el territorio de algún Estado.

³⁰ S/2006/750, párr. 92; S/2005/572, párr. 122; y S/2005/83, párrs. 49 y 124.

³¹ En el párrafo 9 de la resolución, el Consejo insta a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje robados o extraviados sean anulados cuanto antes e intercambien información sobre esos documentos con otros Estados Miembros a través de las bases de datos de la Interpol.

77. Dada la falta de datos de identificación en relación con algunos nombres de la lista, los Estados pueden denegar a una persona la entrada o el tránsito si no están seguros de que su nombre no figure en la lista, incluso si la probabilidad es remota. El Equipo ya ha constatado uno de esos casos. A fin de reducirlos al mínimo y tener conocimiento de la correcta denegación de la entrada a las personas incluidas en la lista, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Consejo aliente a los Estados a comunicar al Comité todos los casos de denegación de la entrada o el tránsito por la posible inclusión del interesado en la lista, facilitando todos los datos de identificación, lo cual ayudará al Comité a preparar directrices para los Estados sobre la aplicación efectiva de la prohibición de viajar, así como actualizar la lista como corresponda (véase también el párrafo 27 *supra*).

C. Asistencia de la Interpol en relación con la prohibición de viajar

78. La Interpol y las Naciones Unidas siguen estrechando sus relaciones. En agosto de 2006, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1699 (2006) y la Asamblea General de la Interpol, en una resolución similar aprobada al mes siguiente, pidió que aumentara la cooperación entre la Interpol y todos los comités de sanciones de las Naciones Unidas³².

79. Se han publicado más difusiones especiales de la Interpol y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en el sistema mundial restringido de comunicación policial de la Interpol, I-24/7, y en el sitio web público de la Interpol, www.interpol.int), cuyo número alcanzó las 277 a finales de octubre de 2006³³. Muchas de las nuevas difusiones fueron posibles por la inclusión de datos adicionales de identificación en la Lista consolidada, cumpliendo de ese modo los criterios mínimos de la Interpol para publicar una difusión especial.

80. Las difusiones especiales se publican desde hace un año y, durante este período, la Interpol ha recibido cada vez más información y datos en respuesta de los Estados. Gran parte de esa información, que incluye fotografías y huellas dactilares, se ha añadido a las difusiones. Los Estados han comunicado al Equipo que las difusiones les resultan muy valiosas. Dinamarca, por ejemplo, examina todas las difusiones y comprueba si alguno de los nombres o apodos está relacionado con el país. Además, compara las huellas dactilares de las versiones restringidas de las difusiones con la base de datos de su policía para comprobar si coinciden con las de su propio sistema³⁴. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que los demás Estados hagan lo propio.

³² Véase la resolución AG-2006-RES-22 de la Interpol, en www.interpol.int/Public/ICPO/GeneralAssembly/AGN75/resolutions/AGN75RES22ES.pdf.

³³ www.interpol.int/Public/NoticesUN/Search/Recent.asp.

³⁴ Información comunicada al Equipo de Vigilancia durante su visita a Dinamarca, octubre de 2006.

81. El Comité y la Interpol todavía tienen que decidir si publicar difusiones especiales en relación con las entidades y, en su caso, de qué forma y cómo podría la Interpol proporcionar al Comité información adicional para la lista. El Consejo de Seguridad ya ha alentado a los Estados Miembros a contribuir a la base de datos de la Interpol de documentos de viaje robados o extraviados (párrafo 9 de la resolución 1617 (2005)), pero también podría señalar a la atención otras iniciativas de la Interpol, como sus proyectos de la base de datos de red fija de la Interpol y la base de datos de red móvil de la Interpol conocidas también como FIND y MIND (véase el anexo II del presente informe) y su base de datos relativos al ADN (véase el recuadro 7 *infra*). El Equipo de Vigilancia ya ha recomendado una cooperación similar (S/2005/83, párr. 141).

Recuadro 7

Base de datos de ADN de la Interpol

El ADN puede resultar útil en el caso de terroristas relacionados con Al-Qaida que traten de ocultar su identidad. Por ejemplo, la identidad de Abu Musab al-Zarqawi, muerto en el Iraq en junio de 2006^a y de Omar al-Farouq, muerto en octubre de 2006^b, se confirmó gracias al ADN.

No obstante, la renuencia de los Estados a compartir ese material puede impedir el uso generalizado del ADN en las iniciativas internacionales para luchar contra el terrorismo y otros tipos de delitos violentos, por motivos de privacidad u otros motivos jurídicos o por la falta de métodos eficaces y confidenciales para hacerlo de forma multilateral. A fin de resolver la situación, la Interpol ha empezado a establecer un archivo internacional de perfiles de ADN al que los países pueden acceder cumpliendo estrictos requisitos para respetar las libertades civiles y las inquietudes por la privacidad.

En julio de 2006, la Interpol empezó a facilitar a los países participantes el acceso electrónico permanente a su base centralizada de datos de ADN. Los países que proporcionan información mantienen el control sobre sus propios datos, incluida la identidad de las personas a las que corresponde el ADN, de conformidad con la legislación nacional. Si una búsqueda da un resultado positivo, la Interpol lo notifica a los dos países interesados y les permite decidir cómo llevar el asunto adelante. En la actualidad, la Interpol está estudiando la posibilidad de proporcionar programas informáticos de comparación básica de perfiles de ADN para que otros países que carezcan de base nacional de datos de ADN puedan participar en el proyecto.

La base de datos de ADN de la Interpol ya ha rendido frutos, con 98 coincidencias posibles que afectan a 10 países. Aunque la Interpol no sabe si la base de datos ha contribuido a resolver algún atentado terrorista, ha constatado la relación entre muchos otros delitos violentos que tuvieron lugar a miles de kilómetros de distancia y en diferentes países.

Las posibilidades de esta nueva tecnología para desenmascarar a terroristas y otros autores de delitos violentos son evidentes. Se calcula que 70, de los 186 Estados miembros de la Interpol utilizan perfiles de ADN en las investigaciones policiales. Hasta la fecha, 42 Estados han proporcionado datos de ADN a la base de datos de la Interpol, lo cual ha tenido como consecuencia la recopilación de más de 61.000 perfiles de ADN. A medida que el sistema se afiance y conozca mejor y se modifique la legislación nacional para autorizar el intercambio de esos datos, se espera que aumente el número de Estados participantes.

Fuente: Interpol.

^a Abu Musab al-Zarqawi, incluido en la lista como Ahmad Fadil Nazal al-Khalayleh (QI.A.131.03), fue identificado en primer lugar por las huellas dactilares, pero se utilizó el análisis del ADN para confirmar su identidad. Véase Fuerzas Especiales Multinacionales en el Iraq, exposición del General de División William Caldwell, portavoz, sobre los resultados de la autopsia de Abu Musab al-Zarqawi, disponible en www.mnf-iraq.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2016&Itemid=30.

^b Mahmoud Ahmed Mohammed al-Rashid (no incluido en la lista), conocido también como Omar al-Farouq, era un fugitivo de Al-Qaida que se escapó de la cárcel de alta seguridad de Bagram (Afganistán) en julio de 2005. Su identidad se confirmó analizando su ADN. Véase “DNA confirms death of Al-Qaeda Bagram fugitive”, comunicado de prensa 06-01-01P del Mando Central de los Estados Unidos, de 10 de octubre de 2006, disponible en <http://www.centcom.mil/sites/uscentcom1/Lists/Press%20Releases/DispForm.aspx?ID=3843&Source=http%3A%2F%2Fwww%2Ecentcom%2Emil%2Fsites%2Fuscentcom1%2FLists%2FPress%2520Releases%2FCurrent%2520Releases%2Easpx>.

D. Organizaciones internacionales

82. Recientemente, el Comité ha empezado a estrechar su colaboración con diversas organizaciones internacionales y regionales como la Interpol, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA). Se reconoce en general el valor de esa colaboración, que abarca todos los ámbitos del régimen de sanciones. No obstante, la colaboración es especialmente importante para la prohibición de viajar y el Equipo de Vigilancia **propone** que el Comité recuerde a esas organizaciones el párrafo 19 de la resolución 1526 (2004), que dice, en parte, lo siguiente: “[El Consejo de Seguridad pide] que la lista del Comité, cada vez que sea enmendada, sea transmitida automáticamente por la Secretaría a todos los Estados y las organizaciones regionales o subregionales para que, en la medida de lo posible, incluyan los nombres enumerados en sus respectivas bases electrónicas de datos y sistemas pertinentes de seguridad de fronteras y rastreo de ingresos y salidas”. El Equipo de Vigilancia ha elaborado una lista de organizaciones internacionales y regionales que considera pertinentes para la labor del Comité, a fin de que pueda decidir sus prioridades en materia de colaboración.

E. Capacidad técnica y sistemas de control fronterizo

83. La capacidad técnica de los Estados Miembros tiene una influencia significativa en su capacidad para aplicar las sanciones. En lo que respecta a la prohibición de viajar, se debería disponer en todos los puestos fronterizos de una base de datos nacional amplia y técnicamente eficiente, un sistema en línea para

comprobar las salidas y las llegadas de pasajeros y acceso rápido a fuentes para verificar la información personal. Muchos Estados están mejorando la calidad de sus documentos nacionales de viaje y más de 110 Estados expiden o tienen previsto expedir documentos de viaje de lectura electrónica con los datos de identificación del titular, incluida una fotografía o imagen digital, y datos obligatorios de identidad en un espacio de dos líneas de lectura electrónica (véase *icao.int/mrtd/overview/overview.cfm*). El próximo paso será la utilización de datos biométricos en los documentos de viaje, preferiblemente con arreglo a una única norma internacional que garantice la interoperabilidad mundial (véase *icao.int/mrtd/biometrics/intro.cfm*).

84. Desgraciadamente, muchos Estados siguen muy lejos de esa capacidad técnica e incluso donde se expiden documentos de viaje de lectura electrónica no se dispone necesariamente de la capacidad para controlarlos en todos los puntos fronterizos. El Equipo de Vigilancia cree que este problema se agravará cuando se generalice el uso de documentos de viaje con datos biométricos, puesto que muchos Estados carecerán del equipo adicional necesario para controlarlos. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Consejo inste a los Estados Miembros a que aumenten su capacidad técnica y les pida que, en colaboración con organizaciones internacionales y regionales, presten asistencia a los Estados que carecen de esa capacidad, incluso mediante el suministro del equipo necesario, para que puedan mejorar la calidad de sus propios documentos de viaje y aumentar su capacidad para beneficiarse de las mejoras técnicas introducidas por los demás. No obstante, el Equipo de Vigilancia también **recomienda** que el Consejo recuerde a los Estados que los documentos de identidad y viaje de gran complejidad tienen poco valor si los procedimientos para adquirirlos no son rigurosos y si se permite demostrar la identidad con documentos que, a su vez, se puedan falsificar fácilmente u obtener fraudulentamente.

VII. Embargo de armas

85. Desde su designación, el Equipo de Vigilancia examinó 147 informes presentados por los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 1455 (2003) y 55 listas de verificación presentadas de acuerdo con la resolución 1617 (2005), visitó 48 Estados solo, y otros 13 junto con el Presidente del Comité. Dado que éste es el último informe presentado en cumplimiento de la resolución 1617 (2005), el Equipo ofrece una evaluación general de la aplicación por parte de los Estados Miembros del embargo de armas y presenta al Comité sus observaciones acerca de áreas problemáticas.

86. El Equipo de Vigilancia opina que la aplicación del embargo de armas no ha recibido la misma atención por parte de los Estados Miembros que las otras dos sanciones. La principal razón quizá sea que los Estados no tienen una cabal comprensión de la importancia del embargo ni de lo que el Consejo de Seguridad espera de ellos a través de la aplicación de esta medida. Por otra parte, gran parte de la información solicitada por el Comité y el Equipo para evaluar el nivel y el efecto de la aplicación apunta al núcleo de las medidas de seguridad de los distintos Estados y es información delicada que éste puede ser reacio a compartir. Asimismo, el terrorismo es un problema al que se han enfrentado muchos Estados desde hace ya tiempo; la mayoría, si no todos, ya cuenta con mecanismos para enfrentarlo a nivel nacional y no ven ninguna necesidad particular de actualizarlos para aplicar el

embargo de armas, con el fin de abordar específicamente la amenaza de Al-Qaida y los talibanes.

A. El embargo de armas: explicación de los términos

87. Para explicar las exigencias del embargo de armas, el Equipo de Vigilancia ha elaborado un documento que aclara su alcance y el Comité ha aprobado su distribución a los Estados. El documento explica que el embargo, incluida su ampliación por la resolución 1390 (2002), es único en términos de su alcance cuando se lo compara con otros embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta. En primer lugar, es el único embargo de armas aplicable a una lista de personas y entidades independientemente de dónde estén; y, en segundo lugar, obliga a los Estados Miembros a evitar que sus nacionales, las embarcaciones que enarboles su pabellón y sus aeronaves nacionales, dondequiera que se encuentren, violen los términos del embargo. Aparentemente, muchos Países Miembros no han tomado en cuenta que el embargo de armas tiene aplicación universal.

88. Asimismo, no se prevén excepciones para esta sanción porque el embargo de armas es aplicable solamente a las personas y entidades designadas por el Comité. No existen circunstancias en las que se permita el suministro, la venta o la transferencia de armas o material conexo o el asesoramiento técnico, la asistencia o adiestramiento a personas y entidades incluidas en la lista. Por esta misma razón, no es necesario un proceso de presentación de informes sobre la exportación/importación de armas o material a personas o entidades incluidas en la lista. Éstos son algunos de los temas que, en opinión del Equipo, deben señalarse a la atención de los Estados Miembros y que ha incluido en el presente documento, con el título “Explicación de los términos”, con la esperanza de que, al ofrecer a los Estados Miembros una explicación clara de sus obligaciones, se logren eliminar los obstáculos a su aplicación ocasionados por una falta de comprensión de las responsabilidades que les incumben .

89. Para asegurar su amplia difusión, el Equipo de Vigilancia **recomienda** que el documento se adjunte en un anexo a la próxima resolución del Consejo de Seguridad que trate sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. Paralelamente, el Equipo de Vigilancia también **recomienda** que se publique el documento en el sitio web del Comité, para facilitar el acceso de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales que puedan ayudar a los Estados a aplicar el embargo.

B. Adquisición de armas y explosivos por personas y entidades incluidas en la lista

90. El Equipo de Vigilancia declaró en sus informes anteriores que las personas y entidades incluidas en la lista, sujetas al embargo de armas, están utilizando armas pequeñas y armas ligeras (por ejemplo, armas de fuego, lanzacohetes y sistemas portátiles de defensa antiaérea), u obtendrán estar interesados en adquirirlos. El Equipo también observa que las personas y entidades utilizarán cualquier explosivo disponible en cualquier área de operaciones (por ejemplo, explosivos militares en zonas de conflicto), u obtendrán los componentes necesarios para improvisar un

dispositivo explosivo. Como ilustración de esto último, el Equipo ha presentado ejemplos de atentados en donde los terroristas utilizaron nitrato de amonio, un fertilizante común, como carga multiplicadora³⁵.

91. De sus contactos con los Estados Miembros, el Equipo de Vigilancia concluyó que, pese a estar incluidas en la Lista consolidada y, por ende, sujetas al embargo de armas, las personas y entidades incluidas en la lista siguen matando y poniendo bombas cuando se les presenta la oportunidad. Esta situación puede verse exacerbada por la manera en que algunos Estados Miembros interpretan y aplican el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes.

92. La mayoría de los Estados Miembros evaluados por el Equipo emplean reglamentaciones de armas clásicas para aplicar el embargo de armas, generalmente basadas en la legislación existente antes del establecimiento del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. El Equipo de Vigilancia opina que la ausencia de un marco jurídico concreto en varios Estados socava la función, la eficiencia y los objetivos del embargo y ayuda a que las personas y entidades incluidas en la lista operen sin problemas. Por ejemplo, un Estado puede contar con una normativa suficiente para controlar la venta de armamentos, pero no específicamente para prohibir que las personas o entidades incluidas en la lista tengan acceso a éstos.

93. El Comité ya ha acordado acceder (S/2006/635, párr. 15) a la recomendación del Equipo de recordar a los Estados Miembros que el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes requiere legislación específica para su aplicación efectiva (S/2006/154, párrs. 102 y 111). El Equipo de Vigilancia **sugiere** que el Consejo, en su próxima resolución pertinente, aliente a los Estados, a que si aún no lo han hecho, introduzcan leyes o medidas administrativas específicas que sean directamente pertinentes a la aplicación del embargo de armas, incluida la prevención del acceso a productos basados en nitrato de amonio con una gran concentración de nitrógeno por personas y entidades incluidas en la lista.

C. Asistencia técnica y adiestramiento

94. El documento de “Explicación de los términos” también recuerda a los Estados que el embargo de armas no se limita a las armas y equipo conexo, sino que también está dirigido a evitar que las personas y entidades incluidas en la lista reciban asistencia técnica o adiestramiento. El Equipo de Vigilancia opina que los Estados Miembros tienden a pasar por alto este aspecto del embargo.

95. El Comité aceptó una recomendación anterior presentada por el Equipo, que alentaba a los Estados Miembros a que propusieran para su inclusión en la lista a quienes presten, dirijan u ofrezcan asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento a nombre de las personas o entidades incluidas en la lista, o a beneficio de éstas.

³⁵ Se informa que en septiembre de 2006, las autoridades de Filipinas confiscaron aproximadamente 600 kilos de nitrato de amonio al Grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01) (información oficial comunicada al Equipo de Vigilancia durante su visita a Manila, en septiembre de 2006). En octubre de 2006, la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad confiscó aproximadamente 5.100 kilos de esta misma sustancia en la provincia de Laghman, en el Afganistán (comunicado de prensa de la FIAS No. 2006-242, del 24 de octubre de 2006, que puede consultarse en www2.hq.nato.int/isaf/update/Press&Releases/newrelease/200624Oct06242.htm).

El Equipo también ha propuesto que las personas que reciban este asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento se incluyan en la definición de “asociado” como se establece en el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005), y que, como tales, sus nombres deberían presentarse para su inclusión en la lista. Por ejemplo, después de participar en un campamento de Al-Qaida o un grupo asociado incluido en la lista, como Jemaah Islamiyah (QE.J.92.02), el grupo Abu Sayyaf (QE.A.1.01) o el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (QE.S.14.01), un discípulo no solamente habrá adquirido capacidad de destrucción, sino que además deberá suponerse que comparte los objetivos del grupo y su apología de la violencia y que, por tanto, constituye una amenaza que deberá atenderse.

96. Como ejemplo del peligro que significan los discípulos, se informó al Equipo de que en Indonesia, Azahari Husin (QI.H.113.03), un conocido experto en explosivos, de quien se informa actualmente que está muerto³⁶, adiestró a decenas de personas en el curso de los años (S/2006/154, recuadro 8). Azahari Husin estaba en la lista cuando llevaba a cabo actividades de adiestramiento y se lo consideraba una de las personas más buscadas del sudeste asiático. De acuerdo con varias fuentes oficiales de más de un Estado de la región, algunos de sus discípulos recibieron suficiente adiestramiento para transformarse en instructores competentes, pero no están en ninguna lista y como consecuencia no se ven afectados por el régimen de sanciones.

97. De acuerdo con las autoridades de Filipinas, Dulmatin, incluido en la lista con el nombre Joko Pitono (QI.P.185.05), y Umar Patek, dos de los principales dirigentes de Jemaah Islamiyah, se entrenaron en Mindanao con el Grupo Abu Sayyaf, bajo la protección de los dirigentes de nivel medio del Frente Islámico Moro de Liberación Nacional (no incluido en la lista). Umar Patek no figura en la lista, pero se sospecha su participación en varios atentados con bomba en la región, incluidos los atentados de Bali en 2002, con un saldo de 202 muertos.

98. El Comité ha dicho que estima útil aclarar el alcance del embargo de armas y “alienta a los Estados Miembros a que presenten los nombres de aquellos que proporcionan asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” (S/2006/635, párrs. 14 y 15). Teniendo esto en cuenta, el Equipo de Vigilancia **recomienda** al Consejo que aclare lo que quiere decir con “asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento” en el contexto del embargo de armas. El Equipo opina que esta expresión debería abarcar no sólo a quienes realizan, dirigen u ofrecen asesoramiento técnico a las personas o entidades incluidas en la lista, sino también a quienes lo reciban de dichas personas o entidades. Si el Consejo está de acuerdo, los Estados Miembros también deberían considerar presentar los nombres de estas personas para que se agreguen a la Lista consolidada.

99. Otro problema es el reclutamiento para ataques suicidas con explosivos o para colaborar en los atentados. En la resolución 1617 (2005) se incluye el reclutamiento de Al-Qaida o los talibanes o sus asociados como prueba suficiente de asociación para permitir la inclusión en la lista, pero el Equipo opina que el reclutamiento para actos terroristas también podría considerarse equivalente al suministro de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con las actividades militares y por tanto podría estar incluido en los términos del embargo de armas. En este caso, los Estados se verían obligados a asegurar que sus ciudadanos,

³⁶ Véase www.state.gov/s/ct/field/cl7575.htm.

dondequiera que se encuentren, no tomen parte en estas actividades. El Equipo de Vigilancia **invita** al Consejo o al Comité a considerar este aspecto.

D. Cumplimiento del embargo de armas

100. Como ya indicó el Consejo de Seguridad en la resolución 1617 (2005) (párrafo 7 del preámbulo), y repitió el Comité (S/2005/760, sección II), la lista constituye una medida preventiva, no punitiva. En este contexto, las personas que el Comité considere miembros de Al-Qaida o los talibanes o sus asociados deberían incluirse en la lista cuanto antes. El Equipo de Vigilancia **recomienda** al Comité a que aliente a los Estados Miembros a presentar de manera explícita, para su inclusión en la lista, los nombres de personas sospechosas, especialmente si aún están libres, de haber matado y cometido atentados con bomba en nombre de las personas o entidades de la lista, y de este modo quedarían incluidos en la definición de “asociado”, como lo establece el párrafo 2 de la resolución 1617 (2005).

101. El Equipo de Vigilancia también **recomienda** que el Comité recuerde a los Estados Miembros víctimas de ataques relacionados con Al-Qaida la posibilidad de incluir en la lista a las personas identificadas como responsables de éstos. El Equipo puede señalar estos incidentes a la atención del Comité, en caso de resultar útil.

102. Finalmente, el Equipo de Vigilancia vuelve a **recomendar** al Comité que recuerde a los Estados Miembros su obligación de asegurar que sus ciudadanos no violen el embargo de armas y los aliente a que lleven a la justicia a quienes lo hagan. El Equipo vuelve a **recomendar** que el Comité aliente a los Estados Miembros a que se aseguren de contar con la legislación nacional necesaria para reprimir estas violaciones (S/2005/679, párrs. 2 a 5).

VIII. Actividades del Equipo de Vigilancia

A. Visitas

103. Entre agosto y noviembre de 2006, el Equipo visitó cinco Estados Miembros. En septiembre, se llevó a cabo una visita a Filipinas junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. El terrorismo es una importante prioridad para Filipinas, donde las autoridades apoyan plenamente la labor de las Naciones Unidas. Sin embargo, la visita puso en evidencia la necesidad de explicar de manera más detallada la distinción entre los mandatos del Comité contra el Terrorismo y el Comité 1267. Se trata de una confusión generalizada y es completamente comprensible que los funcionarios nacionales no entiendan las diferentes consecuencias de la resolución 1373 (2001) y de la resolución 1267 (1999) y siguientes. El Equipo de Vigilancia vuelve a **recomendar** que el Consejo busque nuevas oportunidades para aclarar estas distinciones, ya sea a través de comunicados de prensa, declaraciones oficiales o incluso a través de nuevas resoluciones (S/2004/679, párr. 83).

104. En octubre, el Equipo visitó Canadá, cuyas autoridades nacionales tienen una cabal comprensión del régimen de sanciones y han establecido un sistema particularmente eficaz para distribuir la lista, poniéndola a disposición, por cuenta del Gobierno, en formato Excel de modo que las instituciones financieras y otras no

gubernamentales pertinentes puedan descargarla y utilizarla en un formato que permita realizar búsquedas. El Equipo de Vigilancia vuelve a **recomendar** que el Comité encuentre la manera de permitir que los demás Estados Miembros accedan a la lista en este formato, utilizando su sitio web (véase S/2006/154, párr. 71 y también secc. V *supra*, sobre la congelación de activos, párrs. 57 y 58).

105. En el curso de las visitas que hizo el Equipo a Suiza, Suecia y Dinamarca, en octubre, los tres países describieron sistemas sofisticados para aplicar las sanciones, particularmente la congelación de activos. Suecia y Suiza tienen experiencia de primera mano en la inclusión de residentes en la lista, la obligación de congelar sus activos y el proceso de retiro de nombres de la lista. Los tres países han propuesto activamente reformas dirigidas a aumentar la justicia y transparencia del programa de sanciones. Los tres países desarrollaron procedimientos eficaces para congelar los activos, inclusive, en el caso de Dinamarca y Suecia, a través del mecanismo de aplicación de la Unión Europea. Los países tienen experiencias y problemas similares con respecto a la aplicación de la prohibición de viajar en una región en la que, en general, no hay fronteras internas, dado que Dinamarca y Suecia son miembros del sistema Schengen, y se prevé que Suiza formará parte de éste en el futuro. Los tres países ofrecieron ejemplos de las prácticas más idóneas para aplicar los diferentes aspectos de las sanciones, y describieron las bases de datos nacionales y los complejos sistemas de legislación y reglamentación, bien establecidos.

106. Las visitas realizadas junto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo son cada vez más habituales y son bien acogidas por los Estados, que pueden recibir propuestas de las visitas junto de los dos grupos de expertos. Ambos Comités han alentado estas visitas conjuntas, pero reconocen que, en ocasiones, la visita de un grupo puede lograr más de que lo que se obtendría mediante un visita conjunta, o que un destino puede ser más importante para un grupo, que para el otro. Teniendo en cuenta sus diferentes mandatos, en general la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Vigilancia tendrán objetivos específicos diferentes para una visita, pero a medida que se hacen más habituales los viajes conjuntos, el Equipo confía en que la complementariedad natural de sus actividades conducirá a un valor añadido para ambos grupos, haciendo que el beneficio de estos viajes sea mayor que cuando se llevan a cabo de manera individual.

B. Reuniones regionales de los servicios de inteligencia y seguridad

107. A pedido de los Estados de la región, y con aprobación del Comité, en agosto el Equipo de Vigilancia organizó una reunión para los jefes y subjeses de los servicios de inteligencia y seguridad de la Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Mauritania, Marruecos y Níger para analizar la creciente amenaza del terrorismo relacionado con Al-Qaida en la región del Sahel y el Sáhara. En la reunión se llegó a una evaluación en común del problema y se expresó la preocupación de que las ambiciones del Grupo Salafista para la Predicación y el Combate, en particular, pudieran ocasionar crecientes problemas, no sólo en la región al sur del Sáhara, sino también en sectores más poblados de África septentrional y Europa occidental. Se expresó inquietud ante la posibilidad de que, si el Iraq se volviera menos atractivo para los militantes, la región del Sahel y el Sáhara pudiera ofrecerles un lugar para el adiestramiento y la preparación de operaciones terroristas en sus países de origen o en otras regiones, y de que pudieran encontrar blancos fáciles en África

septentrional, particularmente si hubiera un ingreso de tropas extranjeras en esa región.

108. Señalando el respaldo prestado por los Estados Miembros³⁷, el Equipo tiene la intención de ampliar su red de reuniones regionales y está creando un grupo en Asia sudoriental. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité, que ha acogido con beneplácito la participación de los Estados, encuentre una oportunidad para hacer explícito su apoyo a estas reuniones.

C. Organizaciones internacionales y regionales

109. El Equipo de Vigilancia también asistió a diversas conferencias y reuniones internacionales organizadas por organismos como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Interpol, la Presidencia de la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos, el Fondo Monetario Internacional y el Grupo para la acción contra el terrorismo del Grupo de los Ocho. El coordinador del Equipo también asistió a las reuniones del Equipo Especial de las Naciones Unidas para la lucha contra el terrorismo.

110. Estas reuniones confirmaron la opinión del Equipo de Vigilancia de que la cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y la participación en reuniones organizadas por éstas producen efectos beneficiosos inmediatos y directos para la comprensión de los Estados de las sanciones y su capacidad para aplicarlas, además de proporcionar información útil para el Comité. Las propias organizaciones internacionales y regionales pueden desempeñar un papel útil para ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones dimanadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y para desempeñar un papel más importante en la lucha internacional contra el terrorismo. El Equipo de Vigilancia **recomienda** que el Comité continúe promoviendo su estrecha colaboración con los grupos internacionales y regionales, aliente un mayor flujo e intercambio de información entre sus miembros, al igual que con el resto de la comunidad internacional, y aliente, a través de éstos, un enfoque integrado de la lucha contra el terrorismo que incluya el sector privado y la sociedad civil.

111. El Equipo de Vigilancia ha presentado varias propuestas al Comité para la cooperación con organizaciones internacionales y regionales. El Comité debe ahora decidir si apoya el enfoque y, en caso afirmativo, a qué organizaciones dirigirse y de qué manera. De las más de 40 organizaciones identificadas por el Equipo como socios potenciales, el Comité ya ha acordado cooperar oficialmente con varias, como la OACI, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), el Organismo Internacional de Energía Atómica, la OSCE y la Interpol. Sin embargo, el Equipo considera que una mayor participación aportaría un beneficio inmediato en lo que respecta a la difusión de la labor del Comité y la Lista consolidada, especialmente entre los funcionarios encargados de hacer cumplir las sanciones sobre el terreno. Esta participación también ayudará a determinar cuáles son las prácticas más idóneas para difundirlas y a revelar las lagunas en la aplicación y las necesidades de capacidad para analizarlas junto a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

³⁷ Como se dijo, por ejemplo, en la 5538ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de septiembre de 2006 (véase S/PV.5538).

112. El Equipo de Vigilancia **recomienda** además que el Comité invite a determinadas organizaciones internacionales y regionales, a que comparezcan ante éste, o que repita el exitoso discurso del Presidente ante la OSCE, de octubre de 2005 (véase S/PV.5293 y Corr.1), con el fin de profundizar el intercambio.

D. Cooperación con el Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

113. Además de coordinar sus planes de viaje con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Equipo de Vigilancia analizó otros temas comunes, tanto con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo como con los expertos que apoyan al Comité 1540. Esto condujo al Equipo a preparar un proyecto de enfoque común para tratar los requisitos de presentación de informes que los tres Comités exigen a los Estados y, luego de examinarlo con los otros dos grupos, se presentó a los tres Comités, que lo acogieron con satisfacción (véase S/PV.5538). Los grupos de expertos están colaborando actualmente para aplicar el enfoque acordado. El Equipo de Vigilancia también continuó intercambiando información con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en particular antes de viajes realizados por cualquiera de los grupos a los Estados Miembros.

E. Base de datos

114. La base de datos del Equipo de Vigilancia está funcionando y ha resultado un instrumento valioso para el uso cotidiano; fue particularmente útil para proporcionar estadísticas que el Equipo usó para evaluar las medidas adoptadas por los Estados Miembros en respuesta a un pedido del Comité, de acuerdo con el párrafo 17 de la resolución 1617 (2005). La base de datos también está disponible para la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, los expertos que apoyan al Comité 1540 y la Secretaría.

F. Sitio web del Comité

1. Directrices para la búsqueda en la Lista consolidada

115. En octubre, el Comité aprobó propuestas presentadas por el Equipo de Vigilancia para ayudar a los Estados Miembros a realizar con éxito búsquedas en la lista. Éstas se publicarán en el sitio web del Comité, en todos los idiomas oficiales.

2. Material de información

116. El Equipo ha presentado otras propuestas para mejorar el sitio web del Comité, incluida una ficha descriptiva sobre la labor y el mandato del Comité, que actualmente se encuentra en el sitio web con el título “Información General sobre la Labor del Comité”³⁸. El Equipo de Vigilancia **recomienda** además que el Comité apruebe el material de información que contiene el documento “Información general”; la última resolución sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes; una lista de los documentos más importantes del Comité; y otros

³⁸ www.un.org/Docs/sc/committees/General.Informationsp.pdf.

documentos que podrían ayudar a los Estados a comprender mejor la labor del Comité y sus obligaciones de aplicar las medidas. Este material de información podría ser transmitido a los Estados Miembros según proceda, por ejemplo, durante las visitas del Presidente o el Equipo, al igual que a organizaciones internacionales y regionales. El Equipo ya ha presentado al Comité una lista de documentos que considera útiles para los Estados.

3. Otras mejoras al sitio web del Comité

117. El Equipo colaboró con la Secretaría, en particular el Departamento de Información Pública, para mejorar el acceso al sitio web del Comité en la página de las Naciones Unidas, así como para simplificar su uso. El Equipo continúa desarrollando otras propuestas, sin perder de vista la necesidad de coherencia con los sitios web de otros comités de sanciones.

Anexo I

Demandas entabladas por personas incluidas en la Lista consolidada o en relación con ellas

1. En el curso de los últimos meses, se informó al Equipo de Vigilancia acerca de al menos siete impugnaciones judiciales al programa de sanciones, todas presentadas en Europa, al igual que de una sentencia judicial en Turquía, que descongelaba los activos de una persona incluida en la lista. Estos casos se cuentan entre las 25 impugnaciones judiciales conocidas a las sanciones o a su administración, presentadas a nombre de las personas y entidades incluidas en la lista por el Comité^a. A continuación, figura un resumen de las actuaciones judiciales pertinentes, en donde se actualiza la información incluida en los informes anteriores (S/2006/750, anexo III; S/2006/154, anexo; S/2005/572, anexo II y S/2005/83, anexo II)^b.

A. Unión Europea

2. Recientemente, algunas partes incluidas en la lista en cumplimiento de las sanciones contra Al-Qaida y los talibanes presentaron cuatro nuevas demandas ante el Tribunal Europeo de Primera Instancia, en las que impugnaban el programa. Esto eleva a nueve el número total de casos de este tipo presentados ante el Tribunal de Primera Instancia y la Corte de Justicia.

3. Las cuatro nuevas demandas se presentaron en mayo de 2006, a nombre de tres personas y una entidad incluidas en la lista, todas con domicilio en Birmingham o Manchester, Reino Unido: Abd al-Rahman al-Faqih (QI.A.212.06)^c; Ghuma Abd'Rabbah (QI.A.211.06)^d; Tahir Nasuf (QI.N.215.06)^e; y Sanabel Relief Agency Limited (QE.S.124.06)^f. Todas solicitan la anulación de las normas de la Comisión Europea y el Consejo de la Unión Europea que reglamentan la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad contra Al-Qaida y los talibanes. En octubre de 2006, el Consejo presentó su contestación a cada una de estas demandas.

4. Con respecto a las cinco demandas que se habían presentado anteriormente, en septiembre de 2005 el Tribunal de Primera Instancia pronunció sentencias referentes a dos de ellas y para otras dos en julio de 2006, en las que rechazaba las demandas y confirmaba las sanciones. Se presentaron apelaciones de las cuatro decisiones ante la Corte de Justicia, si bien a los demandantes de los dos últimos casos se les

^a Se presentaron nueve impugnaciones a inclusiones hechas de acuerdo con las sanciones impuestas contra Al-Qaida y los talibanes ante el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal Europeo de Justicia, siete impugnaciones en los Estados Unidos, tres en el Reino Unido, dos en el Pakistán y dos en Turquía, y una en Bélgica e Italia. La mayoría de estos casos se describieron en informes anteriores del Equipo (S/2006/750, anexo III; S/2006/154, anexo; S/2005/572, anexo II; S/2005/83, anexo II). Los demás casos descritos en los informes del Equipo se referían a acciones conexas relativas a personas incluidas en la lista, como, por ejemplo, decisiones relativas a investigaciones penales o acciones de decomiso, o acciones para obtener indemnización por investigaciones fiscales.

^b Información proporcionada por Estados Miembros y organizaciones regionales.

^c Expediente T-135/06, Al-Bashir al-Faqih c. Consejo.

^d Expediente T-137/06, Ghunia Abdrabbah c. Consejo.

^e Expediente T-138/06, Taher Nasuf c. Consejo.

^f Expediente T-136/06, Sanabel Agency Ltd. c. Consejo.

concedió una suspensión (a lo cual no se había opuesto el Consejo de la Unión Europea), en espera de un fallo en las dos primeras apelaciones. En éstas, el procedimiento escrito ante la Corte de Justicia se encuentra en la última etapa, pero aún no se ha fijado una fecha de audiencia. Sigue pendiente el último caso de las cinco impugnaciones iniciales presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia.

B. Pakistán

5. Aún no se ha dictado sentencia con respecto a las dos demandas entabladas en el Pakistán por entidades incluidas en la lista, según se describe en el quinto informe del Equipo de Vigilancia (S/2006/750). En un caso, un tribunal inferior del Pakistán se pronunció a favor de Al-Rashid Trust (QE.A.5.01), basándose en que el Gobierno no había hecho la notificación que manda la ley a la entidad; el fallo ha sido apelado ante la Suprema Corte. En el otro caso, Al-Akhtar Trust International (QE.A.121.05) impugnó la congelación de sus activos y el caso sigue pendiente en el Alto Tribunal de Sindh.

C. Suiza

6. Como indicó el Equipo en su quinto informe, en junio de 2006, Youssef Nada Ebada (QI.E.53.01), persona incluida en la lista, presentó una demanda contra la Fiscalía General de Suiza, en la que pedía indemnización por las pérdidas financieras resultantes de una investigación, actualmente cerrada, realizada por el fiscal federal contra él y su empresa, Nada Management Organization SA (QE.N.58.01). El caso está pendiente ante el Tribunal Penal Federal de Bellinzona.

7. Está pendiente una impugnación independiente después de que la autoridad administrativa de segunda instancia rechazó, en junio de 2006, las apelaciones presentadas por Nada y Ali Ghaleb Himmat (QI.H.43.01) para que se los retirara, junto con sus asociados, de la lista nacional de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes. Como indicó anteriormente el Equipo, el Ministerio Federal de Asuntos Económicos argumentó que Suiza estaba obligada por las decisiones del Consejo de Seguridad y no podía actuar conforme a su propia autoridad. El Ministerio remitió a Nada y Himmat a los procedimientos establecidos por el Comité 1267 para la retirada de la lista. Señaló que el Gobierno de Suiza carecía de competencia para iniciar un procedimiento de retirada de la lista porque ninguno de los dos eran ciudadanos ni residentes de Suiza. En ambos casos, se presentaron apelaciones que actualmente están pendientes ante el Consejo Federal.

D. Turquía

8. En informes anteriores, el Equipo describió sendas impugnaciones judiciales presentadas en Turquía por dos personas incluidas en la lista: Yasin Al-Qadi (QI.A.22.01) y Nasco Nasreddin Holding AS (QE.N.81.02). En el caso de Al-Qadi, la 10ª División del Consejo de Estado, que examinó el caso como tribunal de primera instancia, dictó sentencia, el 4 de julio de 2006, por la que anulaba las secciones pertinentes de la decisión del Gabinete de fecha 22 de diciembre de 2001, por la que se habían congelado los activos de Al-Qadi en Turquía. La 10ª División del Consejo de Estado fundamentó su decisión en el hecho de que la información y

los documentos del Consejo de Seguridad, donde se afirmaba que Al-Qadi estaba asociado con Al-Qaida, deberían haberse presentado (cosa que no se hizo) ante los tribunales de Turquía a fin de permitir una evaluación de las pruebas. La decisión también indicaba que la congelación de los activos de una persona debía efectuarse solamente por sentencia judicial y no por orden administrativa. La sesión plenaria de las Divisiones de Derecho Administrativo del Consejo de Estado (compuesta por los Presidentes y tres miembros de cada División de Derecho Administrativo y bajo la dirección del Presidente o uno de los Vicepresidentes del Consejo de Estado) suspendió la aplicación de la decisión de la 10ª División de 12 de octubre de 2006. De este modo, la congelación de los activos de Al-Qadi continuará en vigor mientras dure el proceso de apelación. La causa correspondiente a Nasco Nasreddin Holding A.S. sigue pendiente.

E. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

9. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene tres casos pendientes relativos a personas incluidas en la Lista consolidada. En cada uno de los casos, el Gobierno suspendió el pago de prestaciones a los hogares de las personas incluidas en la lista mientras estaba pendiente la concesión de una licencia, luego de lo cual se reanudó el pago de prestaciones, con sujeción a condiciones relativas al uso del dinero. Los cónyuges de las tres personas incluidas en la lista, a quienes se pagan las prestaciones, impugnaron la decisión de restringir las prestaciones y sujetar el pago a una licencia con condiciones, porque el dinero no se pagaba a las personas incluidas en la lista. El Tribunal Superior desestimó la demanda de los cónyuges, indicando que debían restringirse las prestaciones. Los casos han sido apelados.

F. Estados Unidos de América

10. De las cuatro demandas pendientes en los Estados Unidos de América presentadas por personas y entidades incluidas en la Lista consolidada y descritas en el quinto informe del Equipo, una fue desestimada, luego de llegar las partes a un acuerdo. En julio de 2006, un tribunal federal de distrito desestimó la demanda presentada por Al-Haramain Islamic Foundation (QE.A.117.04), después que los Estados Unidos acordaran autorizar la disolución de miles de volúmenes de literatura religiosa (incluidas copias del Corán) al abogado de Al-Haramain, lo cual permitió que se siguiera distribuyendo el material. Las autoridades estadounidenses habían retirado el material de las oficinas de Al-Haramain cuando la organización fue incluida en la lista, en 2004.

11. En un segundo caso relacionado con Al-Haramain, en septiembre de 2006 un tribunal federal de distrito rechazó una moción presentada por el Gobierno de que se desestimara la demanda por razones de confidencialidad del Estado, y los Estados Unidos han intentado obtener autorización para apelar esta decisión inmediatamente ante un tribunal federal de apelaciones, en lugar de esperar a que se dicte sentencia sobre la totalidad de la causa. El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito está considerando si corresponde autorizar la apelación del Gobierno.

12. El tercer caso relacionado con Al-Haramain, una demanda entablada por su ex presidente, Aqeel al-Aqil (QI.A.171.04), está en trámite. El Gobierno presentó una moción para que se desestimara la demanda, y Al-Aqil presentó una contestación por escrito. Aún no se ha dictado sentencia.

13. También se espera una decisión para la demanda entablada en 2002 por Global Relief Foundation (QE.G.91.02), que impugnó su designación por los Estados Unidos en 2002. En ese mismo año, un tribunal federal de distrito desestimó varias de las demandas de Global Relief, y un tribunal de apelaciones confirmó esta decisión, pero sigue pendiente una moción de fallo sumarial.

Anexo II

Base de datos de red fija y base de datos de red móvil de la Interpol^a

1. La creciente complejidad y proliferación de documentos de viaje falsos y robados han complicado la tarea de rastrear a los terroristas y otros delincuentes violentos para los agentes encargados de hacer cumplir la ley y del control de las fronteras. El Consejo de Seguridad ha promovido las medidas internacionales para controlar los viajes ilegales, inclusive a través de la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Interpol, como se pone de manifiesto en el preámbulo y en la parte dispositiva de la resolución 1617 (2005). Sin embargo, con frecuencia, estos documentos falsos o robados son difíciles de detectar, y puede no haber acceso a las bases de datos informáticas, particularmente en el caso de los agentes de policía o funcionarios encargados del control de las fronteras, cuando no trabajan desde sus despachos o se encuentran en lugares alejados. Sin embargo, en la actualidad la Interpol puede ofrecer una solución a estos problema a través de sus proyectos de base de datos de red fija y móvil (conocidos también como FIND y MIND).

2. La base de datos de red fija de la Interpol conecta a los servidores informáticos de los servicios policiales de un país, con I-24/7, el sistema mundial de comunicaciones policiales de la Interpol, y permite que todos los agentes de policía obtengan acceso directo al sistema central de Interpol de Lyon. Como explicó el Equipo de Vigilancia en su quinto informe (S/2005/750, recuadro 4), la Interpol comenzó a utilizar el sistema FIND en diciembre de 2005 en Suiza, ofreciendo acceso instantáneo a la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos de la Interpol a 20.000 agentes de policía sobre el terreno. Desde ese entonces, las autoridades suizas han efectuado más de 400.000 búsquedas mensuales en la base de datos de documentos de viaje robados y perdidos.

3. Tal como señaló recientemente el Secretario General de la Interpol, cuando utilizan la base de datos de red fija, “los suizos obtienen resultados. Cada mes, logran más de 100 aciertos [personas que tienen documentos de viaje robados o perdidos]. Gracias a este sistema, el número de búsquedas de pasaporte en la base realizadas por Suiza superó al de los demás países miembros combinados por un factor de 60”. Francia comenzó a utilizar el mismo sistema en agosto de 2006 en el aeropuerto Charles de Gaulle de París, y actualmente realiza 80.000 búsquedas en la base por mes^b. Sudáfrica también se está preparando para comenzar a usar el sistema de la base de datos de red fija de la Interpol.

4. Pese a la utilidad de esta tecnología para la policía cuando cuenta con una computadora con acceso a Internet, una importante proporción de personas que intentan viajar con documentos falsos pueden encontrarse con agentes en regiones menos desarrolladas o lejos de sus despachos. Para estos agentes, la base de datos de red móvil de la Interpol puede ser de gran utilidad. Ésta permite que los agentes utilicen un dispositivo manual pequeño que contiene los mismos datos que la base de datos central de la Interpol en Lyon, y de este modo se puede utilizar en cualquier parte de cualquier país. Este sistema permitirá que todos los tipos de agentes de

^a La información para este anexo fue proporcionada por funcionarios de la Interpol.

^b Véase la declaración de Ronald K. Noble de 19 de septiembre de 2006, que se encuentra en www.Interpol.int/Public/ICPO/speeches/SG75thGA20060919.asp#.

policía y de control de fronteras, incluidos los que no cuentan con una infraestructura de alta complejidad (o de ningún tipo), realicen consultas para verificar la información que figura en los documentos de viaje o de otro tipo, de todos los viajeros o de otras personas sospechosas. En agosto de 2006, la Interpol dio inicio a proyectos piloto de base de datos de red móvil en la Arabia Saudita, Croacia, los Estados Unidos de América, Santa Lucía y Singapur, y espera ampliar el proyecto a otras regiones en el curso del año próximo, inclusive, por ejemplo, utilizándolo cuando se celebre el campeonato mundial de cricket, en la región del Caribe en 2007. Se espera que esta tecnología ayude a los agentes del orden a combatir el terrorismo y otros delitos graves porque, como observó el Secretario General de la Interpol: “A medida que aumenten los agentes del orden autorizados con acceso instantáneo a las bases de datos de la Interpol, se apresarán más delincuentes internacionales en las fronteras, aeropuertos y otros puntos sobre el terreno”^b.

5. Los costos de la aplicación de la base de datos de red fija y la base de datos de red móvil en todos los países miembros de la Interpol (actualmente, 186) son considerables. Muchos países no pueden costear su participación ni tampoco puede hacerlo la Secretaría General de la Interpol en Lyon. Por ende, la Interpol busca financiación externa para la ejecución del proyecto.